



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N°04424-2015-0-1801-JR-
CI-14, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

YAURI CANCHARI, SANDRA MARIVEL

ORCID: 0000-0001-6951-8834

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

YAURI CANCHARI, SANDRA MARIVEL

ORCID: 0000-0001-6951-0966

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú.**

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela profesional de Derecho, Lima - Perú**

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mgtr.. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

**Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida y el don de la
perseverancia, para lograr terminar
mi carrera**

**A los docentes de la Universidad: Por
albergarme en sus aulas, hasta alcanzar mi
objetivo, hacerme profesional.**

Sandra Marivel Yauri Canchari

DEDICATORIA

A mis padres:

Por guiarme y enseñarme el camino correcto para llegar al cielo, con sus ejemplos y su perseverancia en la fe nunca me dejaron sola con mis problemas, y a todas las personas que Dios puso en mi camino para seguir adelante y no desmayar, en agradecimiento a él, dedico mi vida entera, todo lo que soy y todo lo que me ha dado.

A mis hijas:

A quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y al trabajo, por comprenderme y brindarme su incondicional apoyo.

Sandra Marivel Yauri Canchari

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por causal de ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima 2020? La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por vencimiento de contrato, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, eviction for expiry of contract by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del District Judicial de Lima –Lima 2020. The quality of judgments under study. This research is quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected file by convenience sampling, to collect data techniques of observation and content was used as a checklist, instrument, validated by expert judgment. The pertaining results to the judgment of first instance were: high, very high and very high; and the judgment of second instance: Low, high and Low. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, eviction, contract expiration, motivation and judgment

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADOS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1 General.....	4
1.3.2. Específicos	5
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	17
2.2.1.1. Jurisdicción	17
2.2.1.1.1. Definiciones	17
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional	19
2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	19
2.2.1.1.3.2. Independencia Jurisdiccional como principio.....	20
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	20
2.2.1.1.3.4. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.	21
2.2.1.1.3.5. El Principio de la Pluralidad de Instancia.	22
2.2.1.1.3.6. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. 22	

2.2.1.2. La competencia.....	23
2.2.1.2.1. Definiciones	23
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil según nuestro Código Procesal Civil	23
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	27
2.2.1.3. Acción.....	28
2.2.1.3.1. Definiciones	28
2.2.1.3.2. Características del derecho de acción.....	29
2.2.1.3.3. Materialización de la acción.....	29
2.2.1.3.4. Alcance	30
2.2.1.4. La pretensión	30
2.2.1.4.1. Definición.....	30
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.5. El proceso.....	30
2.2.1.5.1. Definición.....	30
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	31
2.2.1.5.2.1. Función privada del proceso	31
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	31
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	31
2.2.1.6. El proceso civil.....	32
2.2.1.6.1. Definiciones.....	32
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	33
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	33
2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	33
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	34
2.2.1.6.2.4. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	34
2.2.1.6.2.5. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	35
2.2.1.6.2.6. Principio de Socialización del Proceso.....	35
2.2.1.6.2.7. El Juez conoce el Derecho.....	36
2.2.1.6.2.8. Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	36
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	36

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	37
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	37
2.2.1.7. Proceso Sumarísimo	38
2.2.1.7.1. Definiciones	38
2.2.1.7.2. Competencia para conocer el Proceso Sumarísimo	38
2.2.1.7.3. Trámite del proceso Sumarísimo	38
2.2.1.7.4. Las Audiencias en el proceso	39
2.2.1.7.4.1. Definición:	39
2.2.1.7.4.2. Regulación normativa	39
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.7.4.4. Puntos controvertidos	40
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos	40
2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.8. Sujetos del proceso	41
2.2.1.8.1. El Juez.....	41
2.2.1.8.2. Las partes	41
2.2.1.8.2.1. El demandante.....	41
2.2.1.8.2.2. El demandado	41
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	42
2.2.1.9.1. La Demanda.....	42
2.2.1.9.2. Contestación de demanda	42
2.2.1.9.3. Demanda y contestación de demanda en el proceso en estudio	42
2.2.1.10. Prueba	43
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	43
2.2.1.10.2. Prueba en sentido jurídico procesal	44
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	44
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	45
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	45
2.2.1.10.6. Carga de la prueba	46
2.2.1.10.7. Principio de la carga de la prueba	46
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	47
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	48

2.2.1.10.9.1. Sistema de la “tarifa legal”.....	48
2.2.1.10.9.2. Sistema de valoración judicial.....	48
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	50
2.2.1.10.9.4. Pruebas actuadas en el proceso judicial estudiado.....	51
2.2.1.10.9.4.1 Documentos.....	51
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	53
2.2.1.11.1. Definición.....	53
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	53
2.2.1.12. Sentencia.....	54
2.2.1.12.1. Etimología.....	54
2.2.1.12.2. Definiciones.....	55
2.2.1.12.3. Estructura, contenido de la sentencia.....	55
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	56
2.2.1.12.4.1. Motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	56
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	57
2.2.1.12.4.3. Principios relevantes en las sentencias.....	58
2.2.1.12.4.3.1. El principio de congruencia procesal.....	58
2.2.1.12.4.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	59
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	59
2.2.1.13.1. Concepto.....	59
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.13.3. Clases de los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	62
2.2.2.2 Ubicación del desalojo en las ramas del derecho.....	62
2.2.2.3. Ubicación del desalojo en el Código Civil.....	62
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por vencimiento de contrato.....	62
2.2.2.4.1. La propiedad.....	62

2.2.2.4.1.1. Etimología.....	62
2.2.2.4.1.2. Concepto	62
2.2.2.4.1.3. Regulación de la propiedad.....	63
2.2.2.4.2. Posesión	63
2.2.2.4.2.1. Concepto	63
2.2.2.4.2.2. Etimología.....	63
2.2.2.4.2.3. Regulación Jurídica de la posesión.....	64
2.2.2.4.3. Contratos	64
2.2.2.4.3.1 Definición	64
2.2.2.4.3.2. Contrato de Arrendamiento	64
2.2.2.4.3.3. Regulación jurídica del contrato de arrendamiento.	65
2.2.2.5.1. Concepto	65
2.2.2.5.2. Regulación	66
2.2.2.5.3. Finalidad del desalojo	66
2.2.2.5.4. Naturaleza Jurídica del desalojo	66
2.2.2.5.5. Quienes pueden demandar el Desalojo	66
2.2.2.5.6. Casos en que procede el desalojo	67
2.3. Marco conceptual.....	68
III. HIPOTESIS	71
3.1. Hipótesis general	71
3.2. Hipótesis específicas.....	71
IV. METODOLOGIA.....	72
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	72
4.1.1. Tipo de investigación.....	72
4.1.2. Nivel de investigación.	73
4.2. Diseño de la investigación	74
4.3. Unidad de análisis	75
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	76
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	77
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	78
4.6.1. De la recolección de datos	79
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	79

4.6.2.1. La primera etapa	79
4.6.2.2. Segunda etapa	79
4.6.2.3. La tercera etapa.....	79
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
4.8. Principios éticos	83
V. RESULTADOS	88
5.1. Resultados.....	88
5.2. Análisis de resultados	92
VI. CONCLUSIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	97
ANEXOS	102
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	103
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	110
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	115
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable	121
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	133
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético	151
Anexo 7. Cronograma de actividades	152
Anexo 8. Presupuesto	153

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.	88
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.	90

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la Administración de Justicia era escasa e insuficiente, en el entendimiento que prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y jueces parcializados. Ello proveía un marco esencialmente subjetivo, muy injusto o parcializado a las apreciaciones sobre administración de justicia, no obstante, esa misma superficial valoración, permitió iniciar nuevas investigaciones y buscar descubrir adecuadamente los problemas existentes y concretos.

En el contexto internacional:

En España, por ejemplo, antes que la asignación de recursos, el problema principal, es la demora de los procesos, la decisión demorada de los órganos jurisdiccionales y la mediana calidad de muchas resoluciones judiciales (Bustamante, 2010).

En tanto en Colombia, a la administración de justicia, se le puede reclamar y esperar la falta de apoyo ético y financiero gubernamental para reunir con valentía y virtud todo el soporte que requiera, y así cumplir su misión con la mayor probabilidad y acierto posible, en una acción humana, bajo permanente control social que la conduzca a gozar de la credibilidad pública que tanto necesita, en el difícil momento que actualmente afronta.

En relación a la sentencia, en el contexto de la Administración de Justicia, una de las situaciones problemáticas es la Calidad de las Sentencias Judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno implícito en todos los sistemas judiciales del mundo. Estos se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos, tanto en los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real y universal. (Sánchez, 2004)

Asimismo, la administración de justicia es altamente vulnerable a la corrupción en todos los países del mundo. A la consideración de los administradores de justicia llegan asuntos de mínima o muy elevada trascendencia que por su misma causalidad siempre motivan, emergen o están acompañados de intereses encontrados que cada parcialidad anhela le sean reconocidos de acuerdo a su conveniencia, estando dispuesta a influir por los medios que puedan disponer para que se produzca la determinación que le sea favorable o menos gravosa. Es que eso de dar a cada uno lo que le corresponde, determinar o hacer cumplir las obligaciones del individuo para con el Estado y de éste hacia aquél, dirimir conflictos de diversa naturaleza y en etimológica síntesis decir el derecho, es misión universalmente muy delicada y de alta susceptibilidad que debe desempeñarse de manera autónoma en algunas situaciones, batallando con un inmenso poder.

En relación al Perú:

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, además se observa que muchas personas y grupos consideran que la administración de justicia es fuente y motivo de corrupción. (Pásara, 2005).

Al respecto, se puede decir que la cuestión de la administración de Justicia en el Perú, es un tema que preocupa a cualquier ciudadano, en el sentido que su importancia radica una sociedad más justa, que la legislación se aplique a todos por igual, y se permita el buen funcionamiento del estado de derecho y consiguientemente un mejor desarrollo económico. En el año 2000 el instituto Apoyo, en su informe sobre la reforma del poder judicial, señalaba que la existencia de un sistema judicial que funcione adecuadamente es un requisito indispensable tanto para el funcionamiento del Estado de derecho como para el desarrollo económico del país. (Basadre,1956).

Por ello dentro del problema de la Administración de Justicia nacional, es justo mencionar que la Calidad de la Sentencia es desde hace muchos años, con aciertos y desencuentros, tema que ocupa y preocupa a políticos, legisladores, administradores y juristas especializados en materia constitucional y judicial.

En el ámbito local:

Se requiere solucionar los problemas de la administración de justicia, responder a las urgencias de las demandas de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello poder recuperar el perdido prestigio de los jueces y de la judicatura. Ahora bien, si se tiene en cuenta la importancia de la administración de la justicia en el proceso de democratización y modernización, es imprescindible encontrar mejoras en la calidad de las sentencias, consecuentemente con alternativas en formación de los operadores jurídicos, la celeridad institucional y calidad general que conduzcan a este perfeccionamiento (Rueda, 2018)

Debemos fortalecer la administración justicia a través de sus órganos jurisdiccionales que permitan contribuir a la paz social de cada zona de nuestro país. El acceso a la Justicia será logrado mediante un acercamiento del Sistema de Justicia a los sectores de la población que tradicionalmente han estado alejados de sus beneficios, como son las poblaciones marginales urbanas y las zonas de sierra y selva del interior del país. En tal sentido, los últimos gobiernos se han propuesto como meta aumentar la cobertura judicial y facilitar el acceso a la Justicia de calidad a aproximadamente una tercera parte de la población. (Poder Judicial, Administración de Justicia, 2014)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos institucionales internos, sobre elaboración de proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial; debe tomar como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pardo, 2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las

sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al 14° Juzgado civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupante precario donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupante precario sin embargo al no estando conforme con la resolución expedida, interpone recurso de apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, en la Tercera Sala Civil, fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 24 de marzo de 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 4 de abril de 2017, transcurrieron dos años y diez días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR? CL-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1 General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por causal de ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por causal de ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por causal de ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Al respecto la presente investigación se justifica porque da una pauta a los magistrados del ámbito nacional, regional y local que les permita evaluar objetivamente la calidad de las sentencias judiciales. nos brinda a nosotros los usuarios de la administración de justicia, una fuente de conocimiento sobre cómo elaborar una metodología de evaluación de las sentencias judiciales.

Es pertinente su realización porque busca como resultado que los operadores jurisdiccionales de nuestro país decidan fehacientemente emitir sentencias de calidad judicial especialmente en materia de otorgamiento de escritura pública basado en este material necesario de guía metodológica.

Además, pretende aportar criterios que se deben aplicar en la evaluación y la medición de la calidad de las sentencias judiciales, refiriéndonos a la fundamentación y motivación, así como su redacción y estructura.

En lo personal es relevante porque contribuye al mejoramiento de los servicios de justicia a través de contribuir al aseguramiento de una entrega eficiente de los servicios de justicia, esto es por brindar amplios conocimientos específicos de las normas legales que debe poseer todo aquel que tiene por objeto diseñar una metodología que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Higa (2015) investigó en el Perú “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias” y sus conclusiones fueron:

1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas:

(i) si era necesario motivar la decisión;

(ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y,

(iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.

2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.

3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como procesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

4) En la sección 1.3. Se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen.

5) En el punto 2.4. del capítulo 2 se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que les facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología, al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa, permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa).

6) En el capítulo 3 se ha mostrado la aplicación de la metodología a dos casos, a efectos de mostrar su aplicabilidad y utilidad. En la introducción del presente trabajo, se señaló que la utilidad de una teoría prescriptiva que verse sobre algún aspecto del mundo o de las prácticas humanas (en este caso, la labor justificativa de la decisión) debe ser evaluada en función a las prácticas que desea orientar, como es el objetivo del presente trabajo. Por ese motivo, se quiso mostrar cómo nuestra propuesta se aplicaba a dos casos y ver si realmente servía para el fin propuesto, a saber, los siguientes:

(i) ofrecer una propuesta metodológica que sirva para saber qué pasos son necesarios para resolver la cuestión fáctica;

(ii) mostrar cuáles son las preguntas a tener presente en cada etapa del análisis;

(iii) mostrar una estructura argumentativa fácilmente reconocible que facilite su controlabilidad tanto por el propio juez como por las partes y los ciudadanos.

7) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal

resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno.

Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión.

Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será tomada por la autoridad en caso de duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso.

8) Desde nuestro punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante.

9) Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber qué ocurrió en un caso.

Adrián (2014) investigo en el Perú “El razonamiento constitucional: críticas al neoconstitucionalismo desde la argumentación judicial”, que concluyó lo siguiente:

1. Un importante aporte del movimiento neo constitucionalista tiene que ver con el gran impulso que, más allá de lo correctas o incorrectas de las tesis que lo caracterizan, se ha dado a las discusiones teóricas y jurisprudenciales en el ámbito de la teoría del derecho y del derecho constitucional. Las discusiones sobre el concepto del derecho, la estructura de las normas constitucionales o las posibilidades de la interpretación

constitucional, no habrían llegado a los niveles de análisis que hoy podemos apreciar si es que hubiéramos continuado con la inercia propia del positivismo jurídico vigente en el Estado Legal de Derecho.

2. Sin embargo, el razonamiento judicial muestra una de las principales críticas que podemos formular a dicho movimiento neo constitucionalista. El error de los neo constitucionalistas, en nuestro concepto, es pretender generalizar lo que sucede, básicamente, en los denominados casos difíciles (o en los casos extremadamente difíciles), los que sólo constituyen una mínima parte de los casos que se presentan en los diferentes ordenamientos jurídicos.

3. En el Estado Constitucional, la excepción no puede convertirse en la regla. Si excepcionales casos difíciles pueden dar cuenta de un nuevo concepto de derecho (unido con la moral), o de una distinción fuerte entre reglas y principios, o de una interpretación en la que el intérprete tiene una discrecionalidad amplia para “crear” derecho, ello no es razón suficiente para afirmar que todos los casos de un ordenamiento jurídico concreto o el derecho en general, tengan tales características. No es necesario exagerar o deformar conceptos para expresar nuevas teorías, más aún cuando ello repercute directamente en los jueces que son al final los destinatarios de nuestras teorizaciones.

4. Es en el ámbito argumentativo del derecho en el que pueden aparecer las distorsiones para aquellos jueces orientados por las tesis neo constitucionalistas, pues al asumir incorrectamente que en todos los casos –fáciles y difíciles– el derecho se encuentra unido con la moral o que la interpretación constitucional es siempre reconstrucción de contenidos normativos, ven distorsionado el razonamiento a emplear en la argumentación del caso concreto que deben solucionar, excediendo sus límites y reemplazando al Poder Constituyente o al Poder Legislativo, respectivamente.

5. De la revisión de tres de los grandes asuntos que influyen en el razonamiento jurídico de los jueces en el Estado Constitucional (el concepto del derecho, la estructura de las normas constitucionales y la interpretación constitucional), podemos concluir que, en cuanto a tales temas, el neo constitucionalismo refleja una perspectiva más política o ideológica, pues pretendiendo forzar y reforzar la fuerza vinculante de la Norma

Fundamental, frente a la arbitrariedad generada en el Estado Legal de Derecho (manifestada, por ejemplo, en el desconocimiento o vulneración de los derechos fundamentales), termina trastocando o alterando lo que sucede en los diferentes ordenamientos jurídicos, en los diferentes roles (de la jurisdicción, doctrina, etc.), o en los diferentes tipos de casos (fáciles, difíciles o extremadamente difíciles), para asumir, mediante una generalización incorrecta, la necesaria vinculación entre derecho y moral, la distinción fuerte entre reglas y principios, así como la interpretación constitucional “creadora” de significados.

6. Es en los casos extremadamente difíciles en los que se requiere un juez con un razonamiento constitucional caracterizado por una discrecionalidad amplia, que a partir de la identificación del contenido normativo mínimo del respectivo tipo de norma constitucional, busque complementar dicho contenido mediante un concepto de derecho en íntima conexión con la moral crítica, descubriendo y creando aquellos contenidos normativos complementarios que le sirvan para solucionar el caso concreto sometido a su conocimiento. Es básicamente en los casos extremadamente difíciles, y no en todos los casos, en los que resultan aplicables los principales postulados del neo constitucionalismo.

7. No cabe duda que los ordenamientos jurídicos contemporáneos, por ejemplo, los latinoamericanos, vienen constitucionalizándose progresivamente. Ello ha generado la exigencia indesligable del razonamiento constitucional en la actividad de los jueces. No obstante, éste no debe ser un razonamiento constitucional aparente (que termina manteniendo un encubierto formalismo legalista), ni tampoco un razonamiento constitucional extralimitado (que coincide con los defectos de generalización del neo constitucionalismo), sino debe ser un razonamiento constitucional prudente (que parte de reconocer que en los casos constitucionales fáciles o en los moderadamente difíciles, los contenidos normativos puestos por el Poder Constituyente deben ser descubiertos por el juez, mientras que en los casos extremadamente difíciles, partiendo del contenido normativo mínimo de las disposiciones constitucionales, adicione, mediante su poder de creación de significados, aquel contenido normativo complementario que resulte necesario para solucionar correctamente el respectivo caso concreto).

Aguedo, (2014) investigó en el Perú “La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales”, y sus conclusiones son:

1. Los sistemas anglosajones del *Civil Law* y *Common Law* han aportado e influenciado mucho a nuestro sistema jurídico, por ende, la interpretación de la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios no debe ser realizada de manera aislada, sino en concordancia de los rasgos compartidos de los sistemas judiciales que han influido en ellos. El *Civil Law* mostró menor apego a la casuística, por ende el empoderamiento del sistema judicial se vio opacado por el poder legislativo a través de la fuerza vinculante de la norma, lo cual dio lugar a que se establecieran directrices de actuación a los jueces a fin de que se uniformice su actuación al momento de resolver los casos, por ende, este sistema es el mayor influyente de los acuerdos plenarios ya que a través de ellos se ordena la actividad jurisdiccional en cuestiones de interpretación normativa. Por otro lado, el *Common Law* ha influenciado a nuestro sistema desde la importancia otorga a la formación de criterios interpretativos a través de la resolución de los casos, los cuales ameritan ser resueltos de manera uniforme ante hechos similares a través del *stare decisis*, expresión latina que significa “seguir lo antes decidido”, lo cual nos muestra que el antecedente de la jurisprudencia vinculante se ubica en el *Common Law*.

2. La actividad jurisdiccional en el Perú ha aumentado su actividad debido al desarrollo social y diversas nuevas formas de ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos, lo que exige un mayor razonamiento judicial para solucionar las controversias suscitadas, sin embargo, este razonamiento exige un alto grado de responsabilidad que se oriente a asegurar el fortalecimiento de un sistema jurídico ordenado, cuyas decisiones judiciales puedan tener un alto grado de legitimidad basada en decisiones autónomas, predecibles y con alto grado de interdicción de la arbitrariedad. Ante esta necesidad se ha contemplado la existencia de la jurisprudencia vinculante, así como los acuerdos plenarios, los que constituyen herramientas destinadas a cumplir los fines de la armonía sistémica judicial.

3. En el Perú, la jurisprudencia vinculante contempla al precedente vinculante en materia constitucional, penal, civil, contenciosa administrativa y laboral, así como a la casación. En todos los casos la decisión va a ser determinada por órganos de máxima instancia y dependiendo de la materia podrá emitir pronunciamiento el Tribunal Constitucional en materia constitucional y la Corte Suprema en las demás materias, asimismo, en cada modalidad de jurisprudencia vinculante se resuelven problemas concretos y un caso en particular. Por otro lado, los acuerdos plenarios podrán ser celebrados a través de plenos jurisdiccionales entre Cortes Superiores de Justicia así como a nivel de la Corte Suprema de Justicia, estos plenos jurisdiccionales se realizan sobre cuestiones de interpretación normativa y por ende, no resuelven casos en concreto pese a que la razón para que sean celebrados deriva de la existencia de resoluciones contradictorias.

4. La obligación de seguir los acuerdos plenarios, así como a la jurisprudencia vinculante se divide en una obligación horizontal y vertical. Es vinculante de manera horizontal porque quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante tienen la obligatoriedad de seguir su decisión o criterio interpretativo bajo un principio de consistencia y coherencia interna. La vinculatoriedad vertical se cibe por el principio de autoridad por parte de quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante hacia los jueces de inferior instancias anteriores.

5. El grado de vinculatoriedad de los acuerdos plenarios es menor respecto de la jurisprudencia vinculante, pues en el primer caso cabe la posibilidad de que los jueces rechacen el argumento del pleno jurisdiccional, sin embargo, deben fundamentar las razones de su decisión de manera expresa. Por otro lado, la jurisprudencia vinculante no permite la desvinculación por parte de los jueces de instancias inferiores.

6. La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios comparten un principio de discurso que permite arribar a decisiones vinculantes a través de consensos, lo cual exige un proceso expositivo y de argumentación de ideas que logren unificar un criterio obligatorio a demás instancias. El proceso discursivo juega un valor determinante pues a través del mismo se puede obtener mayor legitimidad más allá de la que otorga la norma, lo cual puede realizarse a través de mecanismos de colaboración doctrinaria como el

amicus curiae o amigo de la corte, que no es sino un tercero que, el magistrado o tribunal pueden consultar en caso necesario.

7. Para efectos de comprender a la jurisprudencia vinculante, así como a los acuerdos plenarios debe identificarse la diferenciación entre la *ratio decidendi* y *obiter dicta*. En el primer caso, es la razón de decisión y se configurará como vinculante y razón suficiente para arribar a la decisión final. De otro lado el *obiter dicta* o argumento complementario, tendrá relevancia al momento de efectuar el *overruling*, pues solo así se puede evidenciar las razones por las cuales se realizará el cambio de criterio o revocación de los acuerdos plenarios, así como la jurisprudencia vinculante.

8. Las decisiones judiciales, desde una perspectiva de origen, no gozan de legitimidad democrática, pues la elección de magistrados no deriva de manera directa de la democracia y muchas de sus decisiones son de carácter contra mayoritario, lo cual exige que la legitimidad de los fallos sea defendida desde un punto de vista argumentativo y pueda ser oponible a quienes se encuentran afectados por la resolución final del juez. Asimismo, la motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una herramienta de legitimidad de la decisión, sino que también constituye un derecho por parte los justiciables que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política. Toda motivación debe cumplir estándares mínimos de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, los que deben asegurar una decisión basada en fundamentos jurídicos y razones válidas.

9. Tanto la jurisprudencia vinculante como los acuerdos plenarios gozan de una argumentación propia, en la se exponen la razones por la cuales se llegó a la decisión o carácter interpretativo vinculante, sin embargo no debe entenderse que esta motivación resulta suficiente con citarla, es necesario que se efectúe un ejercicio lógico y de coherencia que justifique las razones por las que el caso en concreto se enmarca dentro de la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario a utilizar, esta motivación debe ser específica respecto al caso concreto. Esto no impide poder recurrir a la motivación por remisión en el caso de que la jurisprudencia vinculante o el acuerdo plenario sea lo suficientemente específico y los hechos analizados puedan ser subsumidos en el mismo de manera evidente.

10. La obligatoriedad de seguimiento a la jurisprudencia vinculante, así como a los acuerdos plenarios deriva de un principio de autoridad, sin embargo, no todo caso que cuente con hechos contemplados en un acuerdo plenario o jurisprudencia vinculante obliga al juez a seguirlo, pues aun así puede tratarse de un caso diferente al contemplado por la jurisprudencia vinculante o a un supuesto de hecho contemplado por un acuerdo plenario. La figura del *distinguishing* proveniente del *Common Law* contempla la posibilidad de evidenciar a la luz de un caso en concreto que un precedente no cuenta con la necesidad de ser aplicado, pues no corresponde a la situación análoga, por ende, se resolverá el caso en base a los criterios interpretativos del juez.

11. La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios pueden aportar razonamientos argumentadas que apoya a la adecuada motivación de las resoluciones judiciales, por ende, permiten lograr cierto grado de predictibilidad en las decisiones judiciales, hacer más ligera la carga procesal y mejorar así el sistema judicial peruano, para estos efectos es necesario que estos jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios cuenten con una fuerte carga argumentativa, así como contemplar el *Overruling* o cambio de criterio y/o revocación de estas herramientas como una excepción, debiendo realizarse cuando la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario controvertido es socialmente inconsistente, sea en razón de su inconsistencia con las excepciones o en virtud de su inconsistencia con otra jurisprudencia vinculante o acuerdos plenarios.

En Chile se estudió el importante y crucial tema de “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, por Gonzales (2006), quien llegó a las conclusiones siguientes:

1.- Que los elementos básicos de la sana crítica, son las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, los conocimientos científicos consolidados y la fundamentación de los dictámenes dispositivos;

2.- En Chile, la sana crítica, ha pasado de ser en el ordenamiento jurídico un sistema de valoración de las pruebas a un sistema abierto a importantes materias, y, que seguramente pasara a difundirse y constituir la regla general en la reforma del nuevo Código Procesal Civil chileno;

3.- Muchos jueces amparados en el sistema de la sana crítica no cumplen con su ineludible deber de fundamentar adecuadamente sus sentencias, lo cual debilita el sistema judicial mismo, no prestigia a los jueces, y les somete a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces a la crítica social, causando inseguridad jurídica.

Alfredo Robert Zelaya Reyes (2015) en el Perú investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14”, y concluyó lo siguiente:

1.- Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario, en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de lima, Lima, fueron de muy alta calidad respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la Sentencia de Primera instancia

2. Fue emitida por el juzgado en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial Lima: 14° Juzgado Especializado en lo civil de Lima, donde se resolvió: Declarar fundada la demanda por Desalojo por causal de ocupante precario, así mismo se dispone que se entregue el inmueble del Jirón Antonio Miro Quesada N° 1309 del Cercado de Lima, debidamente desocupado, a su propietaria “A”; dejándose a salvo su derecho sobre los mayores pagos y construcciones que dice haber ejecutado para que lo haga valer en el procedimiento que le corresponde. Con costas y costos. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes, aplicados en el presente estudio

Se determinó que la calidad de su parte expositiva en énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualizan de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada explícita pues los puros controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa en énfasis en la motivación de los hechos del derecho, fue de rango muy alta.

1. La Calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos evidencian aplicación de valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

2. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondiente (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad fue emitida por el Juzgado en el expediente.

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

La palabra *jurisdicción*, procede según la RAE del latín *iurisdictio*, *-ōnis*. Tiene varias acepciones: “Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar. Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Término de un lugar o

provincia. Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal. Autoridad, poder o dominio sobre otro”. (RAE, 2020)

El vocablo *jurisdicción*, alcanza a la esfera pública, es la potestad, facultad, poder ejercitado por entidades de carácter estatal con la suficiente autoridad para administrar justicia dentro de una circunscripción estatal, en concordancia con una convención tácita materializada en una legislación aceptada por todos; de manera que, el acto de juzgamiento se legitima; el auxilio jurisdiccional funciona cuando establece el derecho de las partes, dirime las controversias jurídicas, formula decisiones con la necesaria autoridad de la cosa juzgada, eventualmente con ejecución asegurada. (Couture, 2002).

Por su parte, Sánchez (2004), señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos.

Podemos decir entonces, que la función jurisdiccional o simplemente jurisdicción, es la función mediante la cual el Estado resuelve un litigio; es decir, es la potestad del Estado para administrar justicia a través de los Órganos Jurisdiccionales en un determinado territorio. Es así que el Estado asume el monopolio de la solución obligatoria del litigio, por tanto, como precisa Rodríguez D. (2000), la jurisdicción es un poder del Estado y por ser un monopolio, es también una obligación del mismo.

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Alsina propone diferentes elementos de la jurisdicción los cuales son:

Notio o Notion. Es una potestad de la aplicación de la ley en casos muy concretos, en función del magistrado, la *notio* viene a ser la capacidad del juez para saber o tener conocimiento acerca de un determinado asunto.

Vocatio. Es aquella aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal; facultad del magistrado para hacer acudir a las partes o terceros vinculados a un proceso.

Coertio. Sugiere coerción y fuerza; se puede definir como aquel poder del Juez para utilizar la fuerza pública con el propósito de hacer cumplir sus decisiones; precautelar los intereses sometidos a su decisión.

Iudicium o Iuditio. Autoridad del Juez para dictaminar o dictar sentencia definitiva en aplicación de la ley para un caso concreto; la *Iuditium* es un elemento fundamental de la jurisdicción.

Ejecutio o executio. Es la facultad o potestad para ejecutar lo decidido por el órgano jurisdiccional; la autoridad del Juez para hacer cumplir y ejecutar su resolución. (Águila, 2010)

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La función jurisdiccional o jurisdicción, es la función a través de la cual, el Estado resuelve una diferencia; es decir, es la facultad del Estado para administrar Justicia a través de los Órganos Jurisdiccionales en un determinado territorio. Es así que el Estado asume el monopolio de la solución obligatoria del litigio, por tanto, como precisa Rodríguez D. (2000), la jurisdicción es una atribución exclusiva del Estado y por ser un privilegio, es también un deber del mismo.

Prevista en el Artículo 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Perú se dice a la letra: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional... No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (CPP, 2020)

Se pueden distinguir tres acepciones de la unidad jurisdiccional, muy parecidas entre ellas, pero cuya diferenciación es importante conocer:

a) No es posible separar elementos de la *litis* como por ejemplo: incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, para derivarlos a otro organismo decisorio distinto.

b) Nadie ni nada puede separarse o sustraerse de la jurisdicción, tampoco los delitos o faltas o conductas anti jurídicas reservarse para otro órgano fuera de lo jurisdiccional.

c) Solamente los órganos judiciales o jurisdiccionales en forma exclusiva y monopólica, pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y no ejercer ninguna otra. (Chanamé, 2009, p. 428).

2.2.1.1.3.2. Independencia Jurisdiccional como principio

El Artículo 139 Inc.2 de la Constitución Política del Perú se dice sobre “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” lo siguiente:

“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”. (CPP, 2020)

La independencia jurisdiccional consiste “en la plena soberanía de los jueces y magistrados, al ejercer su función de tutela y realización del Derecho objetivo, sin subordinación ni sumisión a otra cosa que la Ley y el Derecho. Significa ello que cada juez y cada Sala de Justicia, a la hora de decidir no puede recibir ni está sujeto a instrucciones de terceros, sean particulares, órganos públicos u otros órganos jurisdiccionales. La ley opera así, como garantía de independencia para los jueces, pero también como garantía para la sociedad frente a los jueces, que en sus decisiones están sujetos al ordenamiento jurídico, lo que garantiza la seguridad jurídica”, dispuesta en la Constitución política. (guiasjuridicas.wolterskluwer, 2020)

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Previsto en el Artículo 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la

ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (CPP, 2020)

El debido proceso, según Edhin Campos, “está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas... En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincrimación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros”. (Campos, 2018)

2.2.1.1.3.4. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.3.5. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.3.6. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este principio fundamental para el debido proceso legal, está consignado en la Constitución Política, Artículo 139, Inc. 14, como sigue:

“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. (CPP, 2020) Este derecho es esencial y elemental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil según nuestro Código Procesal Civil.

La competencia puede definirse como aquella potestad o facultad que tiene cada juez o tribunal u órgano jurisdiccional para conocer de los asuntos jurídicos que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones. (Sáez Martín, 2015)

La competencia se establece por la situación de los hechos existentes al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley, disponga expresamente lo contrario (Decreto Legislativo N°768, 1993, Art. 8°).

Carrión (2000) señala, que la competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay Jueces competentes en determinados

asuntos que no son competentes en otros. Como señala precedentemente, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos Jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

a) La competencia por razón de la materia.

Según el Artículo 9 del Código Procesal Civil (1993) dice que: “La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”. (CPC, 2020) Es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión, y la normatividad aplicable al caso concreto.

La competencia por razón de la materia “se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. De allí, que, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el *petitum* como la *causa petendi*. El *petitum* a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y, la *causa petendi* a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto”. (Priori, 2004)

b) La competencia por razón de territorio

Esta competencia, dice Rodríguez aplica al territorio donde el juez u órgano judicial ejerce la función jurisdiccional o donde se halla el domicilio de la persona demandada o donde está ubicada la cosa o donde se ha originado el evento. La competencia por razón del territorio se refiere al ámbito territorial donde va a ejercer su función jurisdiccional el titular de la decisión. La facultad a los jueces para el conocimiento de determinados litigios de una circunscripción territorial es la razón de existir de este tipo de competencia. (Rodríguez D., 2000).

Chiovenda reconoce, así como gran parte de la doctrina, la existencia de una competencia territorial que se relaciona con la circunscripción territorial, a la señalada a la actividad de cada órgano jurisdiccional. “La competencia por territorio, atiende a razones de conveniencia, cercanía o proximidad del objeto, a las personas del proceso, principio de inmediatez, y, en general, a la distribución geográfica nacional... tratando de lograr una distribución más equitativa de los procesos entre jueces de diversas zonas, evitando que se concentren en lugares de mucha litigiosidad o donde estén concentrados la mayoría de abogados”. (Rioja, 2018)

El Código Procesal Civil, precisa una serie de reglas generales para fijar la competencia territorial tratándose de personas naturales. Así tenemos:

Cuando se demanda una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario. Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos. Si el demandado carece de domicilio o éste es desconocido, es competente el Juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante, a elección de este último. Si el demandado domicilia en el extranjero, es competente el Juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país (...) (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art.14°).

Ahora bien, tratándose de personas jurídicas el Código Adjetivo prevé lo siguiente: en caso se demanda a una persona jurídica, es competente el Juez del domicilio en donde tiene su sede principal, salvo disposición legal en contrario. En caso de contar con sucursales, agencias, establecimiento o representantes debidamente autorizados en otros lugares, puede ser demandada, a elección del demandante, ante el Juez del domicilio de la sede principal o el de cualquiera de dichos domicilios en donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde sería ejecutable la pretensión reclamada (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 17°).

c) La competencia por razón de la cuantía.

Se trata de la cuantía o importe de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda. Se toma en consideración la cuantía, por un lado, para establecer el Juez que

debe conocer de la demanda, y por otro, para determinar el procedimiento adecuado para substanciar el asunto. (Carrión L., 2000).

Para la fijación de la competencia por cuantía, ésta se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a los siguientes requisitos:

De acuerdo a lo expuesto en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario. Si en la demanda o de sus anexos la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 10°).

En este sentido, estas reglas permiten al Juez corregir algún error en que pudiera haberse incurrido al interponer la demanda.

La cuantía, incorpora el valor principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros. Si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 11°).

En las pretensiones inherentes a derechos reales sobre inmuebles, la cuantía se determina en base al valor del inmueble vigente a la fecha de la interposición de la demanda. Sin embargo, el Juez determinará la cuantía de lo que parece en la demanda y su eventual anexo. Si éstos no ofrecen elementos para su estimación, no se aplicará el criterio de la cuantía y será competente el Juez Civil, así lo prevé el Art. 12° del mismo Código

Por último, si como consecuencia de una evidente alteración de la cuantía se declara fundado un cuestionamiento de la competencia, el demandante pagará las costas, costos y una multa no menor a una ni mayor a cinco Unidades de Referencia Procesal, tal como lo prevé el Art. 13° del código referido.

d) La competencia funcional o por razón de grado.

Indica la jerarquía de los organismos jurisdiccionales, en cuanto existen Juzgados Civiles (primera instancia), Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y las Salas Civiles de la Corte Suprema (salas de casación), cuyos órganos establecen su función dentro del marco de sus competencias. (Carrión L.,2000). Los Juzgados de Paz y los Juzgados de Paz Letrados, también ejercen su competencia respectiva en materia civil. El Código Adjetivo señala que la competencia funcional queda a la disposición de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del propio Código, tal como lo prevé el Art. 28°.

Ahora bien, debemos señalar, como indica el Art. 14° del Código Procesal Civil que, si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinarse la competencia por razón de grado, es de competencia del Juez Civil.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, que se trata de desalojo por vencimiento de contrato, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Los juzgados de Paz Letrado conocen en materia civil: De las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesionarias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pretensiones relativas a las disposiciones generales de Derechos Reales, incluidas en la Secciones Primera, Segunda y Tercera del Libro V del Código Civil.

Así mismo, la competencia está determinada por razón del territorio, siendo que, en el caso materia de estudio se demanda a personas naturales domiciliadas en la ciudad de Sullana, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14° del Código Adjetivo, es competente el Juez del lugar del domicilio de los demandados.

En el caso en estudio, los organismos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, y en segunda instancia fue el Segundo Juzgado Especializado Civil de Lima pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima. (Expediente N° 4424-2015-0-1801-JR-CI-14).

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

En la doctrina:

La acción es una herramienta jurídica fundamental, “la cual le permite al justiciable obtener el acceso debido a la jurisdicción, denominada como tal, aquella función pública realizada por el Estado a través de sus órganos competentes para dirimir conflictos y satisfacer las aspiraciones de los particulares. Ciertamente, tal y como lo señala Couture, la acción *nace históricamente como una supresión de la violencia privada, sustituida por la obra de la comunidad organizada*. En efecto, simplifícadamente, parece estar muy claro la figura jurídica de la Acción como instrumento elemental para la obtención de justicia; empero, constantemente se ha comprobado la complejidad de su conceptualización e inclusive se le suele confundir con otras figuras del derecho, básicamente con la pretensión y con la demanda.” (Montilla, 2008).

Por otro lado, Monroy (1996), sostiene que “la acción es una institución de naturaleza pública y de carácter autónomo”, en la medida que el derecho de acción no relaciona a las partes de la relación jurídica sustantiva, sino al demandante con el Estado. Por ello, el derecho de acción es un derecho abstracto, porque en un proceso no hay acción, o no existe, sino cuando se interpone la demanda.

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en el Artículo 2° respecto al “Ejercicio y alcances”: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica... Por ser titular del derecho a la

tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”. (CPC, 2020) (Cajas, 2011, p. 555).

En la jurisprudencia:

Nuestra jurisprudencia nacional señala:

“Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste establezca solución a una disputa de intereses o a una imprecisión jurídica, a través de una decisión establecida en derecho. (Perú. Tribunal Constitucional, 2293-2003-AA/TC).”

2.2.1.3.2. Características del derecho de acción

a. La acción es libre: La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

b. La acción es legal: Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

2.2.1.3.3. Materialización de la acción

La acción se concreta a través de la figura de la demanda, que a su vez en su interior incorpora la pretensión, que constituye el petitorio de la demanda.

2.2.1.3.4. Alcance

El Art. 3° del Código Procesal Civil, establece que los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil, no admiten restricción ni impedimento para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (CPC, 2020) (Cajas, 2011).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definición

La pretensión es la declaración de voluntad manifestada ante el juez y frente al adversario en el proceso; el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. Es el derecho general y consistente que una persona tiene sobre una cosa.

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial estudiado se observa lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue el desalojo por vencimiento de contrato de arrendamiento.

Por su parte en la contestación de la demanda, se absolvió el traslado de la demanda solicitando a su vez que la demanda sea declarada improcedente por cuanto el demandado se encuentra en posesión del bien en calidad de propietario.

Sobre la pretensión puede establecerse que se trata de una institución jurídica, es el contenido de la acción, es la “declaración de voluntad” y solicitud realizada ante el magistrado y frente a las otras partes del proceso.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definición

El Proceso “es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes,

derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.” (Machicado, 2010)

El proceso, para Bacre (1986) es “el conjunto de actos jurídicos procesales” sucesivos y vinculados entre sí, en concordancia con las reglas establecidas en la ley, para dilucidar una cuestión judicial planteada por las partes y que se resuelve a través de la sentencia del juez, conforme a derecho.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

El proceso cumple con señaladas funciones las que según los criterios utilizados, le dan enfoques distintos, Couture (2002), propone los siguientes:

2.2.1.5.2.1. Función privada del proceso

Dice Couture que, al prohibirse la justicia por mano propia, el individuo encuentra en el proceso el instrumento eficiente para obtener la respuesta de su legítimo interés por acción de la autoridad.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El mismo Couture sostiene que “el proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Todas las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace

merecedora. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 recoge estos preceptos constitucionales, por ejemplo incluyen lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones.

Cuando la contienda reside en la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que nacen en la interrelación entre particulares, es decir en el medio privado, estamos hablando de un proceso civil.

El proceso civil de acuerdo con Rodríguez, viene a constituir el conjunto de actos debidamente organizados, realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes, eventualmente con la intervención de terceros, que tiene la finalidad concreta de solucionar un conflicto de intereses o despejar una incertidumbre jurídica.

El propósito del proceso civil “consiste en satisfacer las pretensiones que el demandante y el demandado dirigen al Tribunal para tutelar sus derechos subjetivos e intereses legítimos. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se corresponde

con la obligación del órgano jurisdiccional de juzgar, como cometido que le viene atribuido por el Estado, para la resolución de los conflictos jurídicos intersubjetivos o sociales.” (elderecho.com, 2017)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

En la Constitución Política del Perú, existen normas jurídicas de carácter principista que los jueces utilizan para dirigir los procesos. Normalmente también se ubican en los títulos preliminares, sobre todo de las normas de carácter procesal, aunque eventualmente se encuentran también en el texto de normas sustantivas. (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) veamos a continuación algunos de ellos:

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la Constitución, lo hallamos de la forma siguiente en el Artículo I del CPC sobre “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (CPC, 2020)

2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Es un principio, que se encuentra en nuestra norma procesal civil (CPC) en donde se evidencia que las pretensiones son de naturaleza privada y que por ello se gestionan en los procesos civiles, se encuentra establecido de la siguiente forma en Artículo II del CPC:

“Principio de dirección e impulso del proceso: La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”. (CPC, 2020)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

En el CPC en el Artículo III se dice lo siguiente: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia” además se añade que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”. (CPC, 2020)

Como se puede apreciar del espíritu de la norma, en este principio, se concede la posibilidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, cuando menciona aquello de “En caso de vacío o defecto en las disposiciones”, se recurre a la “integración”.

2.2.1.6.2.4. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El Artículo IV del CPC dice que: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”. (CPC, 2020)

Según estos principios, el proceso civil sólo se puede iniciar e impulsar a solicitud de los interesados, la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presume obedece a la verdad. Se invocará interés y legitimidad para obrar.

Por ello el mismo CPC añade que: “Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe”. Además, “no requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”. (CPC, 2020) Cualquier conducta ilícita o eventualmente dilatoria, será impedida y sancionada por el magistrado.

2.2.1.6.2.5. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Referente a estos principios la norma adjetiva en el Artículo V del Título Preliminar abunda en detalles importantes y dice lo siguiente:

“Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión... El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales... El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran... La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. (CPC, 2020)

En este Artículo se expresa que en el proceso civil prevalece la inmediación, lo cual permite que el juzgador permanezca lo más próximo posible al ofrecimiento de pruebas (inmediación); de la misma forma con la “concentración”, rapidez en las actuaciones (celeridad), la economía en los procesos, todo aquello garantizan que se evite actuaciones dilatorias innecesarias.

2.2.1.6.2.6. Principio de Socialización del Proceso

En el Artículo VI de la norma adjetiva se dice que el proceso debe ser socializado y eso se logra cuando sucede lo siguiente: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. (CPC, 2020)

Los seres humanos somos todos distintos, y las diferencias cuando se buscan son infinitas, el Juez debe ser imparcial y debe impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, no se manifiesten en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente.

2.2.1.6.2.7. El Juez conoce el Derecho

El juez conoce bien el derecho, procede del viejo aforismo “*Iura Novit Curia*” eso significa que corresponden a las partes exponer y probar los hechos que fundan su pretensión, pero es el magistrado quien dirime pues conoce el derecho y su misión es proporcionar el auxilio jurisdiccional. Se encuentra prevista en el Artículo VII del CPC que es como sigue:

“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (CPC, 2020)

2.2.1.6.2.8. Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

La justicia y el acceso a ella es un privilegio que tienen los ciudadanos de un Estado de Derecho, en concordancia con lo dicho, se debe buscar que la justicia sea gratuita; en la justicia civil, está previsto solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar el que cualquier persona pueda afrontar un proceso civil. La norma adjetiva es clara al respecto cuando dice en el Artículo VIII lo siguiente respecto al “Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia”:

“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.” (CPC, 2020)

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El Artículo IX del CPC prescribe respecto a los Principios de Vinculación y de Formalidad que: “Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario”. Y algo muy importante es que: “Las formalidades previstas en este Código son imperativas”, es decir obligatorias en su cumplimiento, pero menciona excepciones que siempre se pueden presentar y añade: “Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se

señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada”. (CPC, 2020)

Hay que destacar que las normas de carácter procesal son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, pero le da un papel regulador adicional al magistrado pues es a aquel quien le corresponde garantizar su cumplimiento.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

No hay mucho que añadir respecto a este principio procesal muy importante y de obligatoria observancia en el debido proceso. El magistrado y todos los órganos jurisdiccionales aceptan ser falibles, sujetos de error, de manera que es mejor minimizar esta posibilidad, prever una revisión y reexamen de los resultados alcanzados en una primera revisión o instancia.

El Artículo X del CPC dice de manera escueta lo siguiente: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. (CPC, 2020)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

La primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. El Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, sin eximirse de pronunciarse sobre todas las pretensiones que se someta a su competencia, invocando los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustente dentro de un debido proceso como garantía de la administración de justicia.

2.2.1.7. Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Definiciones

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Es aquel proceso contencioso de duración muy corta, donde se restringen determinados actos procesales. A saber: se permiten solo la actuación de medios

probatorios de actuación inmediata, tratándose de excepciones, defensas previas y de cuestiones probatorias. También se tiene como improcedente la reconvencción y los informes de hechos. Esto ocurre precisamente, porque en este tipo de procesos se busca solucionar la controversia de las partes de la manera más pronta.

2.2.1.7.2. Competencia para conocer el Proceso Sumarísimo

El Artículo 547 del Código Procesal Civil prescribe que “la competencia en razón de la cuantía, de los Jueces de Paz Letrado indicados en el inciso 4) del Artículo 546 del Código Adjetivo acotado, en el caso desalojo, es hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal”.

2.2.1.7.3. Trámite del proceso Sumarísimo

El Artículo 554 del Código Procesal Civil prescribe que el plazo que el Juez concede al demandado para contestar la demanda es de 05 días, contados a partir de su debido emplazamiento, que transcurrido el plazo concedido el Juez fijará fecha para la

audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de haber transcurrido el plazo para hacerla. Se tendrá en cuenta asimismo que en procesos sumarísimos las excepciones solamente se pueden interponer al contestar la demanda; y se podrán contestar en la audiencia única. La cuestión probatoria de tacha u oposición a las pruebas se actúan también en la audiencia única.

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Definición:

La RAE dice lo siguiente respecto a la audiencia: “Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo”; es también “Tribunal de justicia colegiado y que entiende en los pleitos o en las causas de determinado territorio”. (RAE, 2020)

Audiencia es el acto procesal oral en la que se actúan los medios de prueba ofrecidos en las pretensiones de los justiciables.

2.2.1.7.4.2. Regulación normativa

El CPC ofrece la normativa necesaria sobre las audiencias en sus diferentes tipos (audiencia de conciliación, de fijación de puntos controvertidos y de pruebas), siendo así que característica que distingue a los procesos sumarísimos de los demás procesos que contiene el Código Procesal Civil, es la concentración de audiencias en una sola llamada “audiencia única” la cual se encuentra regulada en el artículo 555° del Código Procesal Civil, se realiza en un solo acto la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios, actuación de medios probatorios, alegatos y sentencia, excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el expediente estudiado, se produjo una audiencia única, y según el acta de audiencia única celebrada, ambas partes registraron asistencia, pero no se pudo arribar a una conciliación, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios

probatorios, tanto de demandante como del demandado, los cuales al tratarse de documentos serían merituados al momento de emitir sentencia.

(Expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14).

2.2.1.7.4.4. Puntos controvertidos

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

El término “controvertir” significa: “Discutir extensa y detenidamente sobre una materia defendiendo opiniones contrapuestas”. (RAE, 2020) El sentido coloquial del término permanece en el ámbito jurídico.

El Artículo 468 del CPC dice lo siguiente respecto a la “Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio”: “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”. (CPC, 2020)

De lo expuesto, queda claro que los puntos controvertidos son aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra parte y corresponde al juez su determinación luego del saneamiento procesal.

2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el proceso se evidencian los puntos controvertidos siguientes:

1) Determinar el derecho que le asiste a la parte demandante para obtener la restitución del bien inmueble situado en la calle La Quebrada N° 303, Barrio Buenos Aires, Ciudad de Sullana.

2) Determinar la existencia de la causal de conclusión de arrendamiento de duración determinada.

3) Determinar la existencia de la obligación por parte de la demandada de restituir el bien materia de la presente litis.

2.2.1.8. Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El Juez recibe el documento de la demanda, que es el acto por el cual el actor solicita el auxilio jurisdiccional, pero es el magistrado quien la debe examinar sobre todo el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia previsto en la ley procesal; debe verificar si se observa y cumple con las exigencias correspondientes y anexos documentales; solo luego de ello extiende el auto de admisión de la demanda, dando por cumplidos la presentación de los medios probatorios y disponiendo el traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer, como corresponde, su derecho de defensa, dándole la oportunidad de impugnar o cuestionar la validez y pertinencia del emplazamiento y sobre todo de la existencia de una relación jurídica procesal.

2.2.1.8.2. Las partes

2.2.1.8.2.1. El demandante

Hinostroza, (1998) El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide

la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”. (p. 208-209).

2.2.1.8.2.2. El demandado

Hinostroza, (1998), “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene Devis Echandia, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado

y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda”. (p. 209).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Podemos definir la demanda como “la petición que el litigante formula y justifica durante un juicio. También se trata del escrito en que se ejercitan las acciones ante el tribunal o el juez”. (Definicion.de, 2020) Es dice Ticona (1998) la interpretación objetiva del derecho de acción, para que la instancia jurisdiccional competente resuelva una disputa jurídica.

Demanda es el medio para solicitar una pretensión ante el Órgano jurisdiccional a fin de obtener tutela jurisdiccional efectiva. Los requisitos de forma y el contenido del escrito de la demanda se regulan en 9 incisos del Artículo 130, del CPC.

2.2.1.9.2. Contestación de demanda

La contestación es un documento parecido a la demanda, con la diferencia es que la contestación la formula la parte demandada en “contestación” a la demanda, de ahí su nombre. La regulación de su procedencia está el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil (CPC).

Hinostroza Mínguez, (2005) afirma que la contestación de la demanda es la manifestación verbal o escrita concreta que realiza el demandado respecto de las afirmaciones contenidas en el escrito de demanda. (p. 377).

2.2.1.9.3. Demanda y contestación de demanda en el proceso en estudio

En la demanda se mencionan las pretensiones; en este caso el petitorio es el “desalojo por vencimiento de contrato” y la suscribe la demandante A.V.S y en el documento se precisa tanto los fundamentos de hecho como los de derecho.

La Correspondiente contestación de demanda fue formulada por el demandado E.M.I. en el escrito absuelve el traslado de la demanda y precisa que se declare infundada la demanda, por cuanto refiere se encuentra en posesión del inmueble

2.2.1.10. Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

La palabra prueba según la RAE significa: “Acción y efecto de probar... Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo... Indicio, señal o muestra que se da de algo”. (RAE, 2020)

Hay una interesante definición de Manuel Osorio quien dice que la prueba es el: “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”. (Osorio, 2003)

Carnelutti, define el medio de prueba como “la actividad del juez mediante la cual busca la verdad del hecho a probar”; la prueba sería “la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, la prueba significa la demostración “de la verdad legal de un hecho”. Francisco Carnelutti, agrega que “la prueba en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material”. (Rodríguez, 1995)

En resumen, se define a la prueba como la cosa, la persona o también excepcionalmente, los hechos que proporcionan al órgano jurisdiccional los discernimientos necesarios, suficientes y competentes para comprobar la falsedad o verdad jurídica de un asunto en controversia. (Rodríguez, 1995) Prueba es en definitiva la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, según los medios establecidos por la ley.

2.2.1.10.2. Prueba en sentido jurídico procesal

En el derecho civil, la prueba normalmente es comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad sobre todo de las proposiciones probatorias formuladas dentro de un juicio, nunca fuera de él.

En el ámbito del derecho penal, la prueba constituye búsqueda, averiguación, indagación de algo, una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. La prueba, dice Couture, es un verdadero método de averiguación y también un método de comprobación.

La prueba penal por su naturaleza y propósito viene a ser científica, la prueba civil es mas como una formula matemática que intenta demostrar la verdad de su formulación dentro del proceso mismo.

La prueba presenta lógicamente inconvenientes y problemas para su aplicación y valoración, estos inconvenientes consisten en determinar lo qué realmente constituye la prueba y no otra cosa de distinta naturaleza; qué debe probarse, si existe una relación entre los hechos y la prueba; quién lo debe hacer; cómo lo debe hacer, qué valor probatorio tiene la prueba actuada, entre otros aspectos importantes.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Esta distinción es fundamental cuando se trata de temas de probanza material. En el ámbito civil las pruebas son estrictamente aquellas razones que ayudan al magistrado a contar con la necesaria certeza sobre los hechos materia del proceso. Las pruebas buscan el convencimiento y la formación de una certeza en el magistrado.

Los medios probatorios, vienen a ser instrumentos que las partes usan o que eventualmente ordena el juez si es que lo considera pertinente. No todo medio probatorio necesariamente representa una prueba alguna al ser imposible obtener de aquella ninguna razón que produzca en el magistrado convencimiento pertinente. (Hinostroza, 1998):

Los medios de prueba son provistos por las partes tanto a los órganos de control o jurisdiccionales y buscan a veces sin éxito probar una verdad y la existencia de hechos

jurídicos que al ser controvertidos, persiguen poder convencer al juez acerca de la certidumbre o ausencia respecto a los hechos aludidos.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

El juez no se enfoca en los medios probatorios ofrecidos por las partes, ese no es su interés, sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, si cumplen o no con su objetivo probatorio. Los medios probatorios deben concordar con la pretensión y con el objeto o hecho controvertido. Las partes quieren demostrar “su verdad” su particular verdad, licita o no, pero su particular certidumbre, que no tiene que ver necesariamente con lo que piense el juez que es o debe ser imparcial. (Rodríguez, 1995)

La prueba está destinada a comprobar la verdad de los hechos en controversia, eso es importante para el magistrado para poder optar por una decisión acertada y lo más cerca de lo justo en su sentencia. Jurídicamente el objetivo de la prueba, en buscar convencimiento en el juez sobre la existencia o verosimilitud del hecho o de los hechos. El Juez le interesa la prueba en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio deberá atenerse a lo dispuesto por la ley procesal pertinente, en este caso el CPC; mientras que a las partes centran su interés en las pruebas, en función que respondan a sus intereses y a la necesidad de probar lo que ellos quieren”. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Logicamente existen hechos, sucesos, acontecimientos que deben ser probados necesariamente, pero también hay hechos que no requieren de un procedimiento de probanza; no cualquier hechos es susceptible de probanza, pero en el proceso si requieren ser probados; la razón es que el entendimiento especialmente del Juez debe internalizarlo, pensarlo, digerirlo. Finalmente un concepto sobre la prueba, podría ser: La prueba, es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

En general, para los objetivos del proceso lo que importa es probar los hechos y no el derecho. El objeto de la prueba judicial es el hecho o aquella situación que contiene

la pretensión y que el accionante debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.10.6. Carga de la prueba

Para la RAE la “carga de la prueba” es “La obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones”. (RAE, 2020)

La palabra carga se entiende en el proceso judicial con un sentido coloquial, como obligación, deber, etc. La carga, entonces tiene un ingrediente de voluntad de parte de quien la tiene en el proceso, le compete a quien persigue o quiere alcanzar un beneficio; el actor o accionante lo considera en realidad como un derecho mas que como una obligación. (Rodríguez, 1995)

La carga, une el principio jurídico dispositivo y el inquisitivo, en cuanto “dispone” de los actos del proceso; e inquisitivo pues deriva del interés público de llegar a la verdad preservado por el Estado. Si bien la parte interviene por propia voluntad en el proceso, tiene el deber de aportar a la búsqueda de lo que pretende; caso contrario se atendrá a las consecuencias. Al ser voluntaria su participación es posible que renuncie o se desista de su petición que accionó el proceso, o bien puede abandonarlo por la razón que sea. Éste interés voluntario, propio, y activo lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, aunque en el caso de que le sea desfavorable, el desistimiento por ejemplo demuestra su desinterés pero no da lugar a una sanción jurídica, de ahí que en la legislación se excluya del concepto de carga de la prueba, la obligación, porque no existe tutela de un interés ajeno, sino solamente el propio. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.10.7. Principio de la carga de la prueba

La carga de probar corresponde exclusivamente a las partes por el hecho de haber afirmado circunstancias a su favor y en contra de su contraparte; es por eso que se da la controversia, porque una parte es contraria a la otra y ofrece también pruebas contrarias. Por ello se dice que el principio de la carga de la prueba implica sobre todo la responsabilidad de las partes que los proponen, por su conducta; si es que no logran

demostrar con sus pruebas el hecho o hechos fácticos que les favorezcan, lo que finalmente obtendrán de parte del juez será una fallo o decisión contraria a sus intereses. (Hinostroza, 1998).

En el Código Procesal Civil se dice al respecto a la Carga de la prueba en el Artículo 196 que : “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (CPC, 2020) En realidad el llamado principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como sucede en todo principio, una regla de conducta para las partes y como una regla de juicio para el magistrado. (Sagástegui, 2003)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada”.

Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa y añade que “la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. Sistema de la “tarifa legal”

Un antiguo adagio jurídico dice “tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo”, la tarifa legal es un sistema y “también es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica”. (Linares San Román, 2020)

Este sistema que establece la ley, se valoriza cada medio de prueba actuado durante el proceso. El magistrado debe admitir las pruebas legales ofrecidas por las partes, las que cumplen con los requisitos de admisibilidad, luego dispone su actuación y las “valora”, de acuerdo a lo que realmente valen de acuerdo a ley, siempre en relación a los hechos cuya veracidad se pretende “probar”. El magistrado las recibe y las califica pero en función de un patrón legal, que la ley le provee. El sistema de valorización de la prueba la proporciona la ley. (Rodríguez, 1995). La “prueba legal” en forma general y abstracta, consiste en producir requisitos para establecer el valor que corresponde a cada tipo de prueba. (Taruffo, 2002)

2.2.1.10.9.2. Sistema de valoración judicial

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende “la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”, además “la apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar”. (Linares San Román, 2020)

Al Juez le corresponde valorar, apreciar la prueba. Apreciar significa fundamentalmente “formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”. El Juez al formarse juicios propios, hace uso de la subjetividad, sin embargo en el llamado “sistema legal” esa subjetividad desaparece pues esa apreciación la da la ley . La tarea del

Juez se reduce a un papel vigilante, evaluativo, observante con sujeción a su deber jurisdiccional y a la ley. (Rodríguez, 1995).

En el sistema de valoración de la prueba, la judicatura tiene un importante papel de conciencia y sabiduría. En base a su inteligencia, experiencia y convicción su papel en el sistema de valoración es trascendental. Por todo aquello, la probidad, la conciencia y la responsabilidad del juez son de indiscutible importancia y correspondencia con la administración de justicia. (Rodríguez, 1995).

Es cierto se siguen criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón, pero, de la libre y sana convicción, no siempre supone ausencia de cortapisas, sino que implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, de acuerdo a su individualidad y a su carácter particular. La prueba legal busca impedir que el Juez use los criterios de discrecionalidad racional, le impone otras cargas que distinguen el juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. (Taruffo, 2002)

En el sistema de valoración que hemos reseñado, el magistrado tiene plena libertad, no solo de valorar las pruebas, sino de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión final (Córdova, 2001).

Podemos sostener finalmente que “la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso”. (Linares San Román, 2020)

Pero según el principio de la libre convicción del Juez implica darle libertad al magistrado para escoger el material probatorio que considere oportuno, los elementos que considere determinantes y significativos para su decisión. Pero no es tan radical como parece pues el juez tiene el deber de motivar, justificar mediante argumentos que demuestren los criterios que ha adoptado para llegar a valorar las pruebas y, sobre todo, justificar el porqué de su decisión por uno y otro sentido.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba”. Quién puede tener “sana crítica” sino el magistrado que es quien decide y dispone; por ello al ser crítica y al tener el adjetivo de “sana”, dice Taruffo que es parecida a la valoración judicial o de libre convicción. La sana crítica propugna que la valoración de la prueba, la realice el Juez, teniendo además el deber de analizarlas y evaluarlas con consecuencia y lógica, motivando sus razones por las que les otorga o no eficacia probatoria. (Córdova, 2001)

La sana crítica constituye una verdadera operación interna, íntima, intelectual realizada por el juez, el objetivo y destino es la adecuada y correcta valoración y apreciación de los resultados de las pruebas judiciales; exige la sana crítica que esta misión sea realizada con sinceridad y sobre todo con buena fe. (Montero, 2002)

A la sana crítica se suman muchos criterios y formalidades, en las que es importante la aplicación de la lógica interpretativa y el sentido común; una suerte de combinación de criterios lógicos y de experiencia de vida y de convicciones morales del juez. La sana crítica constituye un método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo los conocimientos jurídicamente actuados, al conocimiento de la lógica y la argumentación, y a lo que se conoce como “las máximas de la experiencia”.

Por su parte la idea de sana crítica por el autor Arazi (1991), leída en el trabajo de Barrios (2013) sostiene que la sana crítica es: En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. Según González, J. (2006), la sana crítica es la forma empleada por los tribunales para cumplir el deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

2.2.1.10.9.4. Pruebas actuadas en el proceso judicial estudiado

2.2.1.10.9.4.1 Documentos

A. Etimología

Etimológicamente “el término documentos, proviene del latín *documentum*”, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente” (Sagástegui, 2003).

B. Definición

En la normativa Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por ello “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Entonces, anota Cabello “los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado” (Cabello, 1999).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P .C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el Expediente materia de investigación los medios de prueba documentales actuados fueron:

Demandante

El Contrato de arrendamiento entre las partes con fecha 15 de Abril del 2014 y su adenda en fs. 06. Legalizado ante el Notario Público de Lima, Dr. Silvia Samaniego Mestanza.

Copia certificada del Asiento 40 de fs. 274 del tomo 1580 del Registro de Predios de Lima.

Cartas Notariales de fecha 02 de septiembre del 2013, hasta 16 de octubre del 2014.

Demandado

Carta notarial del 14 de octubre del 2014.

Pliego de declaración de parte que deberá absolver la demandante.

Copia simple del cuaderno en donde la demandante “A” redactaba y firmaba de su puño y letra recibos de pago por alquiler desde 2007 al 2014.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

A. El decreto

Es una resolución de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. Los decretos son un tipo de documentos que emite el magistrado para impulsar el desarrollo del proceso, no tienen carácter decisorio, pero disponen actos procesales de simple trámite, lo cual no es menos importante dentro de la consecución del proceso.

B. El auto

Por su parte un auto, es una resolución que el Juez utiliza para pronunciarse sobre las peticiones que efectúan las partes.

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda, el saneamiento, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, etc., y todas aquellas decisiones que requieran algún tipo de motivación para su pronunciamiento final. Los autos, a diferencia de los decretos, no son de mero trámite.

C. Sentencia

Mediante la sentencia, el magistrado toma decisiones, en general pone fin a la instancia, cuando se trata de ella o bien pone fin al proceso en definitiva; el juez mediante la sentencia se expresa pronunciándose en su decisión, precisa y motivada sobre la cuestión en controversia, declarando el derecho que le corresponde a las partes, o de otra forma que merezca el pronunciamiento dispositivo, en ejercicio de su jurisdicción. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 121°)

2.2.1.12. Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

La palabra “sentencia” viene del latín, *sententia*, cuya raíz viene de la palabra latina “sentire”, que significa “sentir”; (Gómez, R., 2008) En Derecho, se conoce como sentencia, “a la última etapa del proceso judicial, en la cual el Juez, decide la cuestión sometida a su decisión”. (Conceptos, 2020)

Para Couture (1972), refiere que la sentencia, procede del latín *sententia*, es una opinión o concepto que una persona resguarda o secunda. El término hace referencia al dictamen prescrito por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial.

Ossorio tiene una interesante definición de “sentencia” dice que es la: “Declaración del juicio y resolución del juez... Modo normal de extinción de la relación procesal... Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. (Ossorio, 2003) En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

Por su parte, la RAE reúne varias acepciones de las cuales resumimos solo las que se refieren al ámbito jurídico, sentencia es el: “Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue... Declaración del juicio y resolución del juez... Sentencia en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo”. (RAE, 2020)

2.2.1.12.2. Definiciones

En el sentido de lo cotidiano de la práctica judicial, se refieren a la sentencia, por el término equivalente a una resolución y así aparece en los expedientes.

En efecto una sentencia es estrictamente una resolución judicial, tiene doble carácter, administrativo o judicial; generalmente pone fin a un proceso y con el a una controversia; constituye expresión de una decisión, pero no cualquier decisión sino una muy bien fundamentada en la ley.

La sentencia también es un acto jurídico de carácter procesal que la emite del juez ejercitando legalmente el doble poder y deber jurisdiccional; es declarativo de los derechos de las partes, aplicando la norma legal, valorado los hechos alegados y probados por las partes, cerrando el proceso e impidiendo su reactivación futura, convirtiéndolo en cosa juzgada. (Hinostraza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. Estructura, contenido de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La mayoría tiene la opinión de considerar a la sentencia como una acción puramente racional. Sin embargo, la sentencia es una combinación de una operación lógica, con un conjunto de reglas de carácter racional. Hay una parte racional y jurídica y otra que no lo es por ello hay el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia. Es la ley, que permite controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley hace racional a la sentencia, impone reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional, no es al libre albedrío de los que intervienen en el proceso. Pero solo la motivación se distingue como la contraparte, la libertad de decisión, la discrecionalidad que la ley le ha concedido exclusivamente al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. Motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Estos aspectos se pueden explicar de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión. El juez tiene que acreditar que existen razones que hacen aceptable, su decisión tomada, esta se llama motivación. Esta motivación es visible y observable en la lectura de la sentencia, comparando la parte en que se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación (fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho). La separación es únicamente ficticia; pero hay una interrelación entre ambas. (Colomer, 2003)

La Constitución Política del Perú dice al respecto de la motivación que “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Art.139°, inciso 5)

Doctrinariamente explicación y justificación significan mostrar razones que permiten sustentar una decisión en estricta consecuencia, pero no significan lo mismo; La explicación no busca ni tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Pero la justificación si busca obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se

refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. Por todo ello la motivación tiene más que ver con la definición doctrinaria de *justificación jurídica de la decisión*. Motivando el juez busca convencer, no solo explicar, y convence con el respaldo de la ley y de la moral, bases del bien común.

B. La motivación como actividad. La motivación se ejerce como una actividad autocontrolada, el juez no tomará una decisión que no pueda justificar. Consiste un razonamiento de tipo justificativo. El Juez analiza la decisión que tomará, y analiza la aceptación de los destinatarios y está consciente de que será motivo de posterior control, los órganos jurisdiccionales superiores y también por los mismos litigantes.

C. La motivación como producto o discurso. A pesar de su aparente desorden, la sentencia es un discurso, son proposiciones relacionadas e insertadas en un mismo texto que los justiciables reconocen en sus partes integrantes. También la sentencia es una forma comunicativa, transmite contenidos y debe respetar criterios en su redacción que a pesar de que lo parezca, nunca será puesta al libre albedrío. El juez no es libre para redactar la sentencia; porque, el discurso está delimitado fundamentalmente por la ley. La motivación también es limitada y tiene como límite la propia decisión adoptada, solo puede denominarse motivación al razonamiento que tenga la intención de justificar solo la decisión tomada y no otra.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

La obligación de motivar es una garantía del principio de imparcialidad, en la medida que mediante ella podemos conocer si el Juez actuó de manera imparcial frente a las partes durante el proceso. Tiene la finalidad de evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un acto arbitrario de voluntad de quien está llamado a juzgar. En el mismo sentido, la motivación es una garantía de independencia judicial, en la medida que garantiza que el Juez no determine o solucione un caso por presión o intereses de los poderes externos o de los tribunales superiores del Poder Judicial.

La obligación de motivar se constituye como límite a la arbitrariedad del magistrado, en cuanto permite comprobar la sujeción del Juez a la ley y que sus resoluciones puedan ser objeto de control en relación al cumplimiento de los requisitos y exigencias de la debida motivación. En garantía de evitar cualquier presunción de arbitrariedad, la motivación debe ser justificada de manera lógica.

De allí que la exigencia de motivación, como señala Colomer (2007), no sea el solo hecho de cumplir u formalismo o redactar formalmente, sino que la fundamentación debe ser racional y lógica como salvaguardia frente al uso arbitrario del poder.

2.2.1.12.4.3. Principios relevantes en las sentencias

2.2.1.12.4.3.1. El principio de congruencia procesal

En el Artículo 122, inciso 4 del CPC se dice respecto al contenido de las resoluciones que deben ser: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”. (CPC, 2020) Acá es evidente que hay se pone en evidencia el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque el magistrado solamente debe pronunciarse según lo actuado y probado por las partes.

Por el citado principio de congruencia procesal el Juez no puede hacer “incongruente” y “viciar” sus decisiones como puede ocurrir cuando se presente n tres casos. 1.- Emitir resolución *ultra petita* (más allá de lo que manda el petitorio); 2.- Sentencia *extra petita* (distinta totalmente al petitorio); y 3.- *Citra petita* (con omisión de lo que suscribe el petitorio). Todas las alternativas mencionadas, están dentro de las posibilidades de que el magistrado tenga el riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de subsanación o de nulidad, en vía de integración por el Juez superior, según sea el caso.

2.2.1.12.4.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

En el plano procesal, motivar significa “fundamentar”, exponer clara y fácticamente aquellos argumentos jurídicos que sustentan una decisión. No se trata de una simple y breve explicación de las razones de un fallo, sino a una verdadera justificación basada en el razonamiento jurídico. Como se dijo antes, se trata de anteponer razones y argumentos que permitan tener por aceptable jurídicamente una decisión.

Una correcta fundamentación de una resolución “es requisito indispensable para realmente justificarla de manera racional”. La lógica exige que de una inferencia o de sucesivas inferencias formalmente correctas debe llegarse a una conclusión, la cual constituye la decisión producto no solo de las reglas lógicas formales sino del respeto a los principios en los cuales se fundamenta el fenómeno jurídico.

El principio de motivación “se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”.

La motivación de las resoluciones judiciales también “permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Se trata dice Ticona de “una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El hecho mismo que significa juzgar no deja de ser una actividad humana, es algo que se suele olvidar. Es cierto que este acto de juzgar tiene su materialización en el texto mismo de una sentencia. Otros sostienen que juzgar es un acto de elevado espíritu, y si que lo es, pero es al fin un acto que no deja de ser humano. No es nada sencillo ni vacío decidir por ejemplo sobre temas acerca de la vida, la propiedad, los derechos humanos, la libertad, los bienes y el destino de seres humanos.

Siempre en las decisiones humanas, y sobre todo en las de juzgar a otros, siempre hay la posibilidad de yerros, no somos infalibles por ello el error siempre será una variable en juego, la falibilidad estará siempre en juego. En la Constitución Política Artículo 139 Inciso 6 está previsto como un principio y un derecho de la función jurisdiccional, el de la Pluralidad de Instancia, con lo cual busca minimizar la posibilidad de errores. (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de los medios impugnatorios

Son los remedios y los recursos, de acuerdo a las normas procesales. En primer lugar, según Sagástegui, “los remedios se formulan por quien, dentro del proceso, se sienta agraviado con el contenido de las resoluciones emitidas. En cuanto a la oposición y los demás remedios, se interponen solo en aquellos casos taxativamente previstos en el CPC. En lo que respecta a los recursos, se formulan por quien se considere agraviado por una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”. “Quien impugne deberá fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna”. (Sagástegui, 2003)

De acuerdo al C.P.C. los recursos son:

A. El recurso de reposición

Artículo 362 del CPC dice que “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”. Se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”. (CPC, 2020)

B. El recurso de apelación

Artículo 364 del CPC dice que “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (CPC, 2020)

C. El recurso de casación

Artículo 384 del CPC dice que “El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”. (CPC, 2020) Se trata de un medio impugnatorio mediante el cual se solicita la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal afectado por vicio o error.

D. El recurso de queja

El artículo 401 del CPC establece que “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (CPC, 2020)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, quien solicitó se revoque la sentencia por no encontrarla arreglada a ley ni a derecho.

Fundamentando su pedido en que desde el 04 de agosto del 2010, no ejercía la posesión en calidad de arrendatario sino que tal como se determina de las pruebas actuadas la posesión que mantenía la hacía en calidad de propietario, por lo que la demanda debería ser declarada infundada. (Expediente N° 00241-2013-0-3101-JP- CI-03)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso

judicial en estudio

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo al texto de la demanda la pretensión es desalojo por vencimiento de contrato.

2.2.2.2 Ubicación del desalojo en las ramas del derecho

El desalojo se halla ubicado en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

2.2.2.3. Ubicación del desalojo en el Código Civil

El desalojo constituye una importante institución jurídica, incluida en el Código Civil, y dentro del derecho civil en el libro V - Derechos Reales.

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por vencimiento de contrato

2.2.2.4.1. La propiedad

2.2.2.4.1.1. Etimología.

El prefijo *pro-* que equivale a “movimiento hacia delante”, el adjetivo *privus* que significa “de uno solo” y el sufijo *-tas* que indica “cualidad”. (Mourant, 1856)

2.2.2.4.1.2. Concepto

Es el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de tercero. (Pina y Pina Jara, 2004).

Por su parte Pallares (2010) define al derecho de propiedad como el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión de lo ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.

Propiedad es el derecho que tiene una persona respecto a un bien.

2.2.2.4.1.3. Regulación de la propiedad

En la Constitución Política del Perú contempla la inviolabilidad del derecho de propiedad y la protección que el estado establece en torno a ello, se trata de los contenidos en base a los cuales se regula en el Artículo 923 del Código Civil (SPIJ, 2014), cuando establece que: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. (CC, 2020)

2.2.2.4.2. Posesión

2.2.2.4.2.1. Concepto

Con carácter general la posesión va a ser la relación de hecho de una persona con una persona tiene una cosa en su poder. Actualmente autores como Peña, 2008 señalan que la posesión es un derecho que consiste en una potestad inmediata, tenencia o goce conferida por el derecho con carácter provisionalmente prevalente con independencia de que exista o no un derecho firme que justifique la atribución definitiva de esa potestad.

Por tanto se trata de un derecho subjetivo que protege con carácter absoluto la relación entre el sujeto y la cosa, existirá además inmediatidad y absolutividad sin perjuicio de la posible actuación de otro sujeto que se crea con mejor derecho a la cosa.

Posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa, como propietario o con el fin de ser reconocido el dominio sobre ella.

2.2.2.4.2.2. Etimología

Es uniforme en la doctrina el reconocimiento de que, respecto de la etimología de la voz *possessio*, no existe uniformidad de criterio, pues, según indica Peña Guzmán, los autores discrepan sobre el sentido que se pretende hacer derivar de ella. Tal apreciación se ve corroborada cuando Russomanno, al referirse a la posesión por su etimología hace uso de la voz *possidere*, y señala que ésta proviene del sufijo *sedere* (sentarse) y del prefijo *pos*, que aunque es dudoso, posiblemente, provenga de la palabra *pot*, raíz de *posse* (poder), que significa asentarse, asentamiento, señorío. (Peña, 1975).

2.2.2.4.2.3. Regulación Jurídica de la posesión

La normativa de regulación de la posesión, la encontramos en el Código Civil peruano, Artículo 896, que textualmente dice:

“La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.”. (CC, 2020)

2.2.2.4.3. Contratos

2.2.2.4.3.1 Definición

A decir de Puente y Lavalle, (1992) atendiendo a la definición dada por nuestro Código Civil en el Art. 1351, “...el contrato es un acto jurídico plurilateral y patrimonial.” En dicha definición, el autor resalta fundamentalmente hasta tres características del contrato: que es un acto jurídico (concebido como la manifestación de voluntad destinada a crear, modificar o extinguir un derecho, según la doctrina francesa que el autor explica en su obra y que ha sido seguida por nuestro Código), que es plurilateral (pues necesita el concurso de las manifestaciones de voluntades de varias partes, de lo contrario sería únicamente una promesa unilateral) y que es de naturaleza patrimonial (puesto que debe versar sobre bienes o intereses que posean una naturaleza económica, es decir que deben ser objeto de valoración, dentro del tráfico del comercio, lícito por supuesto).

Contrato es el acto de manifestación de la voluntad oral o escrita que celebran dos personas con fines de obtener obligaciones y derechos sobre una materia determinada.

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

2.2.2.4.3.2. Contrato de Arrendamiento

El contrato de arrendamiento o locación (*locatio-conductio* por su denominación originaria en latín) es un contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de un bien mueble o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio

cierto y determinado. Tiene que ver con el precio que puede consistir en una suma de dinero pagada de una sola vez, o bien en una cantidad periódica, que en este caso recibe el nombre de renta. También puede pagarse la renta en cualquier otra cosa equivalente, con tal de que sea cierta y determinada, por ejemplo, con los frutos que produce la cosa arrendada (renta en especie); que a la vez puede ser una cantidad fijada previamente o un porcentaje de la cosecha (aparcería).

2.2.2.4.3.3. Regulación jurídica del contrato de arrendamiento.

La Regulación Jurídica del contrato de arrendamiento se encuentra en el Código Civil, así mismo son de aplicación al contrato de arrendamiento los artículos del Capítulo de las obligaciones del arrendador (Artículos 1678 a 1680); al igual que las normas de obligaciones del arrendatario (Artículos 1681 a 1686), así como los artículos, aplicables a todos los contratos, mencionados a continuación:

2.2.2.5. El desalojo por ocupación precaria.

Tiene su reglamentación en el Cuarto Pleno Casatorio Civil [Casación 2195-2011, Ucayali]. Según el Código Civil la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título de posesión o cuando el que tenía ha fenecido. Para que prospere la acción tiene que contar con estos tres presupuestos:

1. Que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita.
2. Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado.
3. Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada.

2.2.2.5.1. Concepto

El desalojo es el procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumarísimo. (Pinto, 2011).

Desalojo es la restitución de un bien ocupado por tercera persona.

2.2.2.5.2. Regulación

En la Constitución Política del Perú se contemplan la inviolabilidad del derecho de propiedad y la protección que el estado establece en torno a ello, El artículo 585 del Código Procesal Civil dice que: “La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo. Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.”. (CPC, 2020)(SPIJ, 2014)

2.2.2.5.3. Finalidad del desalojo

La acción de desalojo tiene por finalidad expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causales establecidas en la ley, y reponer en la posesión a su dueño o a quien tiene derecho a él. Como bien anota Álvarez Julia, Neuss y Wagner, “el juicio del desalojo es un proceso especial que sustanciándose por el procedimiento establecido para el juicio sumario, tiene por objeto recuperar el uso y goce tenencia- de un inmueble que se encuentra ocupado por quien no tiene derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión”.

2.2.2.5.4. Naturaleza Jurídica del desalojo

No es un medio de ejecución forzada, aunque la sentencia se ejecute en la misma forma que la ejecución. No obstante, este proceso supone un período de conocimiento donde el juez oye a las partes (etapa de alegaciones), examina y valora la prueba y finalmente dicta sentencia. Esta debe ser ejecutada por vía forzosa en defecto de la ejecución voluntaria. (Pinto, 2011)

2.2.2.5.5. Quienes pueden demandar el Desalojo

Pueden interponer demanda de desalojo

a). El propietario. Persona física o jurídica que tiene derecho de dominio sobre una cosa, especialmente sobre bienes inmuebles. Frente al inquilino, el dueño de la cosa alquilada.

b). El arrendador o Locador En el contrato de locación se llama así quien concede el uso o goce de una cosa, ejecuta la obra o presta el servicio. Denominase también arrendador

c). El administrador Persona física o jurídica que administra sus propios bienes o los ajenos. En Derecho Público es administrador, por medio de sus organismos, el Estado en general y específicamente el Poder Ejecutivo en sus diversos aspectos.

d). Todo aquel que considere tener derecho a la restitución, salvo que el actual poseedor haya interpuesto interdicto (art 586° - primera parte CPC). (CPC, 2020)

2.2.2.5.6. Casos en que procede el desalojo

Según lo establece el artículo 1697 del Código Civil el desalojo puede producirse por las siguientes causales:

a) Desalojo por falta de pago de la renta: Si vence dos meses más de quince días, si la renta se pacta por periodos mayores, tan solo basta que se venza un solo periodo más quince días, si el alquiler se acuerda por periodos menores a un mes, tan solo basta con que se venzan tres periodos.

b) Desalojo por darle al bien un destino diferente de aquel que se le concedió de forma expresa o tácita; o en todo caso permite un acto contrario al orden público o las buenas costumbres.

c) Desalojo por subarrendar o ceder el arrendamiento en contra del pacto expreso, o no exista consentimiento escrito del arrendador.

d) Desalojo por dejar de pagar quince días, sin que haya pagado la nueva renta devengada, desde el momento en que obtuvo la sentencia en el proceso de desalojo para pagar parte de la totalidad de la renta demandada.

- e) Desalojo por ocupación precaria.
- f) Desalojo por vencimiento de contrato.
- g) Desalojo por poner fin a un contrato de duración indeterminada. (CC, 2020)

2.3. Marco conceptual

Acción. “Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar éste”. (Cabanellas, Edición actualizada)

Acto jurídico procesal. Es un acto jurídico que emana de todos aquellos que participan en el proceso (las partes, agentes de la jurisdicción, de los terceros ligados al proceso (Poder Judicial, 2013).

Calidad. Conjunto de propiedades a personas o cosas que permiten calificarla de una u otra forma de acuerdo a criterios determinados

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de derechos reconocidos por la Constitución.

Desalojo. Expiración del término, “alteración del destino de la cosa arrendada, expropiación forzosa, necesidad de ocupar la finca el propietario u otra de las causas legales o convencionales que autoricen a desalojar o expulsar al arrendatario rústico o urbano”. (Cabanellas, Edición actualizada).

Distrito Judicial. Ámbito o espacio de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejercita jurisdicción.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Escritura Pública. Documento extendido ante un notario, escribano público u otro fedatario oficial, con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato jurídico por el compareciente y actuante o por las partes estipulante.

Evidenciar. Hacer patente, presentar, manifestar certeza de algo.

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. “Inseparablemente unido a algo” (RAE, 2020)

Instancia. “Etapas o grados del proceso. Corrientemente hay dos instancias”

Jurisprudencia. Conjunto de precedentes paradigmáticos de sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen, con importancia para futuras decisiones. (RAE, 2020)

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales (Poder Judicial, 2013).

Juzgado. “El tribunal donde despacha el juez. (Poder Judicial, 2013)

Introducción. “Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Normativo. “Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. “Perteneiente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Poseción significa “acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro”. (RAE, 2020)

Postura. “Posición que alguien adopta sobre algún asunto”. (RAE, 2020)

Pretensión: Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención.

Primera instancia. Primera etapa competencial de un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Principios.- “Son los enunciados normativos más generales que sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico se entienden, forman parte de él, porque le sirven de fundamentos a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina, y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dolosa”. (Cabanellas, 2002).

Sana crítica. Libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia” (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. “Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos”. (Diccionario Jurídico Lex. Jurídico) Segunda etapa competencial de un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. (Poder Judicial, 2013).

Juez “a quo”. El que emitió una resolución en primera instancia.

Juez “ad quem”. El juez superior jerárquico que conoce el recurso de apelación interpuesta a una resolución emitida por un inferior jerárquico “a quo”.

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario, en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito judicial de Lima-Lima, ambos son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por causal de ocupante precario del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). Su perfil mixto, se

evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de

las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio, fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Se trata de un estudio descriptivo puesto que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció

en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera en el 14 juzgado especializado en lo civil de Lima y segunda instancia; en la tercera sala civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020. (ULADECH, San Juan de Lurigancho)

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2020, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del juzgado 14° Juzgado civil; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del ULADECH, San Juan de Lurigancho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar

las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en el logicial de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario, en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, Distrito judicial de Lima-Lima? 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario, en el expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario, en el expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020, ambos son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primaria instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
										[13 - 16]							Alta
							X			[9- 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexos 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja						
						X		[9 - 10]	Muy alta						

									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En la presente investigación, analizamos las sentencias de primera y segunda instancias sobre desalojo por Ocupación Precaria en el expediente: N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, emitidas por los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Lima – Lima, 2020, fueron nuestro “objeto de estudio” y en vista de que nos trazamos objetivos estos fueron los siguientes: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; por lo tanto, luego de seguir los procedimientos y criterios establecidos en nuestra investigación, los resultados obtenidos nos revelaron que la sentencia de primera instancia fue de calidad MUY ALTA; y la sentencia de segunda instancia fue también de calidad MUY ALTA.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Apoyándonos en lo que señala la ley aplicable y la doctrina, la sentencia de primera instancia sobre desalojo por Ocupación Precaria que fue emitida por Corte Superior de Justicia de Lima - 14° Juzgado Especializado Civil analizado, fue de rango muy alta; se aplicaron las técnicas y los instrumentos para el análisis, resultando esta calificación, como se detalla en los cuadros de resultados anexos a la investigación. A juicio de las evidencias, hubo una adecuada redacción de la sentencia en las tres sub dimensiones en las que se divide, hubo también una coherencia entre los fundamentos facticos de ambas partes, y una fundamentación de derecho adecuada.

1. DIMENSION EXPOSITIVA. El Anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. DIMENSION CONSIDERATIVA. El Anexo 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. DIMENSION RESOLUTIVA. El Anexo 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración

de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por TERCERA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA. (Ver Anexo 1)

4. DIMENSION EXPOSITIVA. El anexo 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. DIMENSION CONSIDERATIVA. El Anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. DIMENSION RESOLUTIVA. El Anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Tomando como base los resultados obtenidos del examen de las sentencias de primera y segunda instancia, SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, emitidas por órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Lima – Lima y de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la presente investigación se concluye que ambas sentencias tienen una calidad, muy alta, como se detalla a continuación:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 5.1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 38.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 5.2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 36.

Las razones de los resultados fueron que los dos órganos jurisdiccionales que tuvieron a cargo el proceso aplicaron las bases y fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios correspondientes y adecuados, en el caso del desalojo por Ocupación Precaria. Aplicaron adecuadamente la ley y en vista de las pruebas actuadas y los fundamentos de hecho y de derecho planteados por la parte demandante, y la contestación de la parte demandada, se llegó a una segunda instancia donde se ratificó la decisión de primera instancia y se declara fundada la demanda de desalojo; en consecuencia, sin perjuicio que el demandado haga valer las mejoras efectuadas en el bien, a través del proceso correspondiente, se ordena que debe desocupar y entregar el inmueble a su propietario.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abal, A. (2001). Derecho Procesal. (2a ed., Vol. 2). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. EGACAL. (1a ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Alvarado, A. (1989). Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1). Argentina. AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI). El Racismo y la Administración de Justicia. Recuperado de:
http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/11630/original/El_Racismo_y_la_Administracion_de_Justicia.pdf
- Ángel, M (s/f). Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial. Buenos Aires: Editorial Estudio S.A.
- Bacre A. (1986). T. I. Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Barbagelata, H. (2000). Tendencias de los Procesos Laborales en Iberoamérica. Portal de Información y opinión legal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Briseño, H (1969). Derecho Procesal. (1a ed., Vol. 2). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1a ed.). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (11a ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15a ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17a ed.). Lima: RODHAS.
- Campos, E. (18 de diciembre de 2018). lpderecho.pe. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

- Casal, J. y et al. (2003). Tipos de Muestreo. CRESA Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, CC. (2020). Código Civil de 1984.
- Conceptos. (2020). Sentencia. Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/sentencia>
- CPC. (2020). Código Procesal Civil.
- CPP. (2020). Constitución Política del Perú.
- Barómetro Global de la corrupción 2013 Recuperado de <http://www.proetica.org.pe/barometro-global-de-la-corrupcion-2013/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).
- Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. 17ª. Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo Freyre, Mario. (2001) “El contrato de arrendamiento-venta”. Recuperado el 09.04.15 a las 08:20 pm de http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/el_contrato_de_arrendamiento_venta.pdf
- CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas, y el Consejo Nacional de la Magistratura (RevistaNº4 Dic.2008).
- Chávez, J. (2008). Desalojo por vencimiento de contrato. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos) Recuperado el 20.05.15 las 07.47p pm de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3138/1/chavez_mj.pdf

- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial: Tirant lo blach.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo.
- Definicion.de. (2020). La demanda. Obtenido de <https://definicion.de/demanda/>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.08.15)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.08.15).
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.08.15)
- elderecho.com. (19 de octubre de 2017). elderecho.com. Obtenido de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013. Recuperado de <http://www.proetica.org.pe/viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2013/>
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-4372006000100006&lng=es &nrm=iso&tlng=es
- Gonzales, G. (2009). Derechos Reales (2da Edición). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- guiasjuridicas.wolterskluwer. (2020). guiasjuridicas.wolterskluwer.es. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjSxMjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkVHy_zUAAAA=WKE
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza, A. (2000) Proceso Sumarísimo doctrina y jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A (2006) Comentarios al Código Procesal Civil (2º Edición) Lima: Gaceta Jurídica
- IPSSOS APOYO, (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
- Linares San Román, J. (2020). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Derecho y Cambio Social. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Machicado, J. (28 de abril de 2010). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Montilla, J. (julio de 2008). redalyc.org. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Ossorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.
- Pásara, L. (2010). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Peña Guzmán, Luis Alberto... "Derecho Civil. Derechos Reales". Primera reimpresión de la primera edición. Tipografía Editora Argentina. Buenos Aires. 1975. Tomo I. Pág. 185.
- Pinto Arce, Antonio. "El proceso de desalojo". Recuperado el 04 de abril de 2015 a las 07:35 pm de <http://pintoarce.blogspot.com/>
- Priori, G. (2004). revistas.pucp.edu.pe. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16797/17110/0>
- RAE. (2020). Diccionario de la RAE. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/carga-de-la-prueba>

- Rico, J. & Salas, L. (s.f.). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2->
- Rioja, A. (2 de marzo de 2018). *lpderecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorroabilidad/>
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.
- Sáez Martín, J. (2015). LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(1).
- Sarango, H. (2008). —El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales—. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango- El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%20)

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14.

PRIMERA INSTANCIA- 14° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 04424-2015-0-1801-JR-CI-14
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO
JUEZ : “C”
ESPECIALISTA : “D”

RESOLUCIÓN N° OCHO

Lima veinte de junio

Del dos mil dieciséis. -

VISTOS de la revisión de los autos se aprecia que se han realizado las siguientes Actuaciones Procesales. **DEMANDA.** - Por escrito de la página 36, subsana pagina 49, “A” interpone demanda contra “B” para que desocupe propiedad ubicado en Jirón Antonio Miro Quezada N° 1309 Lima por la causal de ocupación precaria. **ARGUMENTOS.** -Expresa que es propietaria de l citado inmueble y que, mediante contrato de arrendamiento del 15 de abril de 2014 ampliado mediante adenda, arrendo el inmueble de autos a favor del emplazado por el periodo del 15 de marzo del 2013 al 15 de setiembre de 2014. Vencido el plazo solicito al demandado la devolución a la cual se negó. Funda su pretensión en los artículos 70°y 2°, inciso 6 de la Constitución, Artículo 923°,1666°,1881°,1700°del Código, Civil, así como 586°Y591° del Código Procesal Civil. **CONTESTACION DE DEMANDA.** -Por escrito de la página 64 el demandado conteste la demanda la niega y contradice porque conduce el inmueble desde 2007 por una merced conductiva de s/.950.00. Pero a partir de setiembre del 2009 se incrementó al doble y a partir de setiembre de 2011 se incrementó a s/.2000.00manteniendose ese monto hasta la fecha que figura en el contrato del 15 de abril del 2004. Hubo acuerdo para comprar el inmueble y con ese fin en setiembre de 2008 pago adicionalmente s/.500.00 y a partir de setiembre del 2011 s/2,000.00. Por tanto, pago en exceso S/. 43,000.00 por lo cual no puede considerarse fenecido el contrato, por que dicho monto equivale a cuarenta meses de merced conductiva. Es por dicho acuerdo de compra que construyo una cancha de fulbito en la que ha invertido una considerable cantidad de dinero, así como ha efectuado inversión para refaccionar el inmueble.

AUDIENCIA UNICA. -Se realizó por acta de la página 106 en la cual se declara saneado el proceso; en el mismo acto se procedió a la admisión de los medios probatorios, quedando la causa en estado de sentenciar: FUNDAMENTOS: PRIMERO. - De las copias literales de dominio que obran de la página 8 a 10 consta que la demandante es propietaria de inmueble ubicado en Jirón Antonio Miro Quezada N°1309 del Cercado de Lima; y en tal condición procedió a entregar su posesión en arrendamiento a favor del demandado en virtud del contrato que en copia legalizada obra en página 2, del que se puede ver que con fecha 15 de abril del 2014 acordaron el arrendamiento del inmueble por la merced conductiva de S/ 950.00 hasta el vencimiento del plazo que se produciría el 15 de setiembre del 2014. SEGUNDO. - El mismo día las partes suscribieron la llamada “Adenda a contrato de arrendamiento” por la cual la actora otorgo al demandado la preferencia en la venta del inmueble obligándose este a suscribir dentro del quinto mes del arriendo el contrato de compra venta con arras confirmatorias y dentro de sesenta días de suscrito este, a suscribir el contrato definitivo. TERCERO. -El demandado se opone al desalojo y en su defensa alega que no solo pago los arrendamientos sino también diversos importes por razón del

Contrato de compra venta por un total de S/ 43,000.00, además de haber construido una cancha de futbol en la que ha invertido una considerable cantidad de dinero, realizando también una inversión para refaccionar el inmueble ya que en las condiciones que lo recibió en el año 2007 era inhabitable. CUARTO.- Vencido el contrato de arrendamiento y los sesenta días acordados para celebrar el contrato definitivo de compra venta respecto del cual el demandado no ha demostrado que confirmo su voluntad de suscribirlo, el arrendador remite al arrendatario las cartas notariales de las paginas 21y23 solicitando la desocupación, a la cual este debe proceder por encontrarse en la situación a que se refiere el artículo 911° del Código Civil que regula la del precario que ejerce la posesión de un bien sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido. QUINTO. -en efecto, conforme a lo señalado en el punto ii) del fundamento 63 de la casación n° 2195-2011 expedida en pleno casatorio civil 13 de agosto de 2012, se configura la causal de precario cuando vencido el plazo del contrato de arrendamiento el propietario requiere al ocupante la devolución del bien. Así señala: Por el contrario, no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, pues que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien, solo en caso de existencia de requerimiento, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título. SEXTO. -No enerva lo glosado la defensa del demandado, pues los pagos que pudo realizar por la compra y la cancha de futbol que ha construido en el inmueble, no le otorgan ningún derecho a mantener la oposición del bien, pero

si a que el juzgado salve el derecho que le corresponde para reclamarlo como corresponde. Así quedó establecido en el punto v) del mismo fundamento de la sentencia casatoria a la que se ha hecho referencia: “En los casos en los que el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo-sea de buena o mala fe-no justifica que se declare la improcedencia de la demanda por el contrario lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar lo que considere pertinente. Por causa de las edificaciones o modificaciones del predio o el procedimiento pertinente. Por estos fundamentos la señora jueza “C” de décimo cuarto juzgado especializado en lo civil de la corte superior de lima: DELCLARA: FUNDADA la demanda interpuesta por escritos de las páginas 36 y 49; en consecuencia: que “B” debe entregar el inmueble del jirón Antonio miro Quezada n°1309 del cercado de lima, debidamente desocupado, a su propietaria sujeto “A”; dejándose a salvo su derecho sobre los mayores pagos y construcciones que dice haber ejecutado para que lo haga valer en el procedimiento que corresponde. Con costas y costos.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA-TERCERA SALA CIVIL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

EXPEDIENTE N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14

RESOLUCION NÚMERO: 03-II

Lima, cuatro de abril del dos mil diecisiete.

VISTOS; Interviniendo como Ponente el Señor sujeto “E” de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial. 1.- viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución n° 08 de fecha 20 de junio de 2016 (fojas 161), que declara fundada la demanda de desalojo; en consecuencia, se ordena que sujeto “B” debe entregar el inmueble ubicado en el N° 1309 Cercado de Lima; de jándose a salvo su derecho sobre los mayores pagos y construcciones que dice haber ejecutado, pudiendo hacer valer en el procedimiento correspondiente. **Con costas y costos.** 2.-No encontrándose conforma en lo resuelto en la SENTENCIA, el demandado sujeto “B”, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 01 de julio del 2016 (fojas 173), precisando como agravio que los incrementos de la merced conductiva que abonaba fue por concepto de pagos por la compra venta del inmueble materia de desalojo, los cuales están debidamente sustentados en los recibos de alquiler adjuntados a los autos. Precisa que por el acuerdo de compra que tenían, construyo una cancha de futbol en la que ha invertido considerable cantidad de dinero, hecho que tenía pleno conocimiento la demandante. 3.-Cabe señalar que, en el caso de autos, mediante escrito de fojas 36, subsanado por a fojas 49, doña, sujeto “A” interpone demanda contra el demandado sujeto “B” para que desocupe el inmueble de su propiedad ubicado en el Jirón Antonio Miro Quezada N° 1309 distrito del Cercado de Lima por la causal de Ocupación Precario. 4. Debemos señalar que el Art. 911 del Código Civil señala que, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, en tal orden de ideas se debe precisar que este artículo contiene dos supuestos: el primero es la ausencia de título, el poseedor no tiene título alguno; el segundo cuando el título ha fenecido, esto puede ser por decisión judicial, cumplimiento del plazo, condición resolutoria, etc.

5.-En ese sentido, la corte suprema de justicia de la república, en el cuarto pleno Casatorio Civil, casación N° 2195-2011-Ucayali, ha establecido que: 54.(...) queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia ni acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer- (...) en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitima la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso en que el uso del

bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta. 55. El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute. 61. (...) Estando a lo señalado, esta Corte suprema acoge un concepto amplio del precario- a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante (...) pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.

63. ii) también constituirá un caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto en el artículo 1704 del código civil, puesto que con el requerimiento de la conclusión del contrato y devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. Dicha comunicación debe ser indubitable, de lo contrario, dará lugar a que la demanda de desalojo por precario se declare infundada. Por el contrario, no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700 del código civil, puesto que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato si no que, por imperio de ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Solo en el caso de existencia de requerimiento, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título. 6.-en tal

sentido, para que se ampare la pretensión de desalojo por ocupación precaria, en el que el derecho en disputa no es el derecho de propiedad sino el derecho a poseer, deben cumplirse dos requisitos:

a) que el demandante acredite en el proceso su derecho a la restitución del bien, esto es, su calidad de propietario, administrador cualquier título que idóneamente le dé derecho a la restitución del bien; y b) que la parte demandada no pueda probar la existencia a su vez de un título para poseer el mismo inmueble.

7.- Respecto a los requisitos para amparar la presente demanda de desalojo, se tiene que, de lectura de autos, se observa que la demandante, ha acreditado tener la propiedad y dominio de él bien inmueble materia de proceso, toda vez que del asiento 40 tomo 1580 Foja 274 del Rubro Títulos de Dominio de la partida N° 07014668 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima se observa se adquirió la titularidad del inmueble por compraventa. En consecuencia, la parte demandante ha acreditado tener derecho a la restitución del acotado inmueble, al ser propietaria del mismo, por lo que se cumple el primero de los requisitos para que la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria pueda ser amparada. 8.- Por otro lado, en cuanto a la alegada condición del inquilino; se advierte de los autos la existencia de Adenda del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de abril de 2014 (fojas

6), mediante el cual la demandante arrendo a favor del demandado el inmueble materia de desalojo, por el plazo comprendido entre el 15 de marzo de 2014 al 15 de setiembre de 2014.

9.- A fojas 20 obra el acta Carta Notarial de fecha 03 de setiembre de 2014, mediante la cual la parte demandante comunica al demandado el vencimiento del contrato de arrendamiento del inmueble sublitis, solicitando le informe el momento de la devolución del bien; en consecuencia, con dicho documento presentado en la demanda se cumple con el segundo requisito señalado, consistente en que para la procedencia de la demanda, el demandado no debe ostentar ningún derecho sobre el bien o dicho título haya fenecido; ello conforme a la Casación N° 2195-2011, fundamento 63, punto II. 10.- Por último, en cuanto al extremo de la apelación que refiere a que existiría contrato de compraventa del bien materia de controversia a favor del demandado; es preciso señalar que don, el sujeto "B" alega haber abonado concepto de pagos por la compra venta del inmueble materia de desalojo, no obstante ello, de la revisión de los recibos de pago (obrantes de fojas 68 a 96), sustento de su afirmación, se verifica que en todos ellos se hace referencia al pago por concepto de arrendamiento que el demandado efectuaba a favor de la accionante; no verificándose que los mismos consistieran en pagos por alguna compraventa; en consecuencia carece de asidero dicho extremo de la apelación efectuada. Por lo que la pretensión

incoada debe ser estimada, debiendo Confirmarse la Sentencia apelada que declara Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precario.

Por los fundamentos precedentes;

CONFIRMARON la SENTENCIA contenida en la resolución N° 08 de fecha 20 de junio de 2016 (fojas 161), que declara FUNDADA la DEMANDA de desalojo; en consecuencia, se ordena que el demandado, sujeto "B" debe entregar el inmueble ubicado en el Jirón Antonio Miro Quezada N° 1309 Cercado de Lima; dejándose a salvo su derecho sobre los mayores pagos y construcciones que dice haber ejecutado, pudiendo hacer valer en el procedimiento correspondiente. Con costas y costos; y los devolvieron. En los seguidos por la demandante, sujeto "A" contra el demandado, sujeto "B" sobre DESALOJO.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del de mandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del de mandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones e evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones e evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones e evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones e evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.

(Marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte

constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

**Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
Determinación de la variable**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

*4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: **introducción y la postura de las partes.***

*4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: **motivación de los hechos y motivación del derecho.***

*4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: **aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.***

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]		Muy alta	
								X		[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										X		[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
										X		[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]		Baja	
								X	[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 36, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 07, 20 y 09, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 36.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>QUINTO. -en efecto, conforme a lo señalado en el punto ii) del fundamento 63 de la casación n° 2195-2011 expedida en pleno casatorio civil 13 de agosto de 2012, se configura la causal de precario cuando vencido el plazo del contrato de arrendamiento el propietario requiere al ocupante la devolución del bien. Así señala: Por el contrario, no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, pues que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien, solo en caso de existencia de requerimiento, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.</p> <p>SEXTO. -No enerva lo glosado la defensa del demandado, pues los pagos que pudo realizar por la compra y la cancha de futbol que ha construido en el inmueble, no le otorgan ningún derecho a mantener la oposición del bien, pero si a que el juzgado salve el derecho que le corresponde para reclamarlo como corresponde. Así quedó establecido en el punto v) del mismo fundamento de la sentencia casatoria a la que se ha hecho referencia: “En los casos en los que el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo-sea de buena o mala fe-no justifica que se declare la improcedencia de la demanda por el contrario lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar lo que considere pertinente, Por causa de las edificaciones o modificaciones del predio o el procedimiento pertinente.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no exceden abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X					

		<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos la señora jueza de décimo cuarto juzgado especializado en lo civil de la corte superior de lima.</p> <p>DELCLARA:</p> <p>FUNDADA la demanda interpuesta por escritos de las páginas 36 y 49; e consecuencia: que “B” debe entregar el inmueble del jirón Antonio mir Quezada n° 1309 del cercado de lima, debidamente desocupado, a su propietaria “A” dejándose a salvo su derecho sobre los mayores pagos y construcciones que di haber ejecutado para que lo haga valer en el procedimiento que corresponde. Co costas y costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excedeni abuso del</i></p>				X						

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del **Distrito Judicial de Lima, Lima.**

.Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango : muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>TERCERA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE NÚMERO: 04424-2015-0-1801-JR-CI-14</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: 03-I</p> <p>LIMA, CUATRO DE ABRIL DEL 2017</p> <p>VISTOS; Interviniendo como Ponente el Señor “E”, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial.</p> <p>1.- Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución n° 08 de fecha 20 de junio de 2016 (fojas 161), que declara fundada la demanda de desahajo; en consecuencia, se ordena que “B” debe entregar el inmueble ubicado en el Jr. Antonio Miroquezada N° 1309 Cercado de Lima; dejándose a salvo su derecho sobre los mayores pagos y construcciones que dice haber ejecutado, pudiendo hacer valer en el procedimiento correspondiente. Con costas y costos.</p> <p>2.-No encontrándose conforma en lo resuelto en la SENTENCIA, el demandado “B” interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 01 de julio del 2016 (fojas 173), precisando como agravio que los incrementos de la merced conductiva que abonaba fue por concepto de pagos por la compra venta del inmueble materia de desahajo, los cuales están debidamente sustentados en los recibos de alquiler adjuntados a los autos. Precisa que por el acuerdo de compra que tenían, construyó una cancha de fútbol en la que ha invertido considerable cantidad de dinero, hecho que tenía pleno conocimiento la demandante</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin multitudes, que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni chusa del uso de</p>	X									
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											7

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, **del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1:

aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute.</p> <p>61. (...) Estando a lo señalado, esta Corte suprema acoge un concepto amplio del precario- a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante (...) pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>63. ii) también constituirá un caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto en el artículo 1704 del código civil, puesto que con el requerimiento de la conclusión del contrato y devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. Dicha comunicación debe ser indubitante, de lo contrario, dará lugar a que la demanda de desalojo por precario se declare infundada. Por el contrario, no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700 del código civil, puesto que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato si no que, por imperio de ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Solo en el caso de existencia de requerimiento, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.</p> <p>6.-ental sentido, para que se ampare la pretensión de desalojo por ocupación precaria, en el que el derecho en disputa no es el derecho de propiedad sino el derecho a poseer, deben cumplirse dos requisitos: a) que el demandante acredite en el proceso su derecho a la restitución del bien, esto es, su calidad de propietario, administrador cualquier título que idóneamente le dé derecho a la restitución del bien; y b) que la parte demandada no pueda probar la existencia a su vez de un título para poseer el mismo inmueble.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X						20

	<p>7.- Respecto a los requisitos para amparar la presente demanda de desalojo, se tiene que, de lectura de autos, se observa que la demandante, ha acreditado tener la propiedad y dominio de la bien inmueble materia de proceso, toda vez que del asiento 40 tomo 1580 Foja 274 del Rubro Títulos de Dominio de la partida N° 07014668 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima se observa se adquirió la titularidad del inmueble por compraventa. En consecuencia, la parte demandante ha acreditado tener derecho a la restitución del acotado inmueble, al ser propietaria del mismo, por lo que se cumple el primero de los requisitos para que la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria pueda ser amparada.</p> <p>8.- Por otro lado, en cuanto a la alegada condición del inquilino; se advierte de los autos la existencia de Adenda del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de abril de 2014 (fojas 6), mediante el cual la demandante arrendo a favor del demandado el inmueble materia de desalojo, por el plazo comprendido entre el 15 de marzo de 2014 al 15 de setiembre de 2014.</p> <p>9.- A fojas 20 obra el acta Carta Notarial de fecha 03 de setiembre de 2014, mediante la cual la parte demandante comunica al demandado el vencimiento del contrato de arrendamiento del inmueble sublitis, solicitando le informe el momento de la devolución del bien; en consecuencia, con dicho documento presentado en la demanda se cumple con el segundo requisito señalado, consistente en que para la procedencia de la demanda, el demandado no debe ostentar ningún derecho sobre el bien o dicho título haya fenecido; ello conforme a la Casación N° 2195-2011-Ucayali, fundamento 63, punto II.</p> <p>10.- Por último, en cuanto al extremo de la apelación que refiere a que existiría contrato de compraventa del bien materia de controversia a favor del demandado; es preciso señalar que don "B" alega haber abonado concepto de pagos por la compra venta del inmueble materia de desalojo, no obstante ello, de la revisión de los recibos de pago (obrantes de fojas 68 a 96), sustento de su afirmación, se verifica que en todos ellos se hace referencia al pago por concepto de arrendamiento que el demandado efectuaba a favor de la accionante; no verificándose que los mismos consistieran en pagos por alguna compraventa; en consecuencia carece de asidero dicho extremo de la apelación efectuada. Por lo que la pretensión incoada debe ser estimada, debiendo Confirmarse la Sentencia apelada que declara Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos precedentes;</p> <p>CONFIRMARON la SENTENCIA contenida en la resolución N° 08 de fecha 20 de junio de 2016 (fojas 161), que declara FUNDADA la DEMANDA de desalojo; en consecuencia, se ordena que “B” debe entregar el inmueble ubicado en el Jr. Antonio Miroquesada N° 1309 Cercado de Lima; dejándose a salvo su derecho sobre los mayores pagos y construcciones que dice haber ejecutado, pudiendo hacer valer en el procedimiento correspondiente. Con costas y costos; y los devolvieron. En los seguidos por “A” contra “B”. sobre DESALOJO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>				X						

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04424-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de -Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro-- Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación institucional, titulada: “La Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°04424-2015-0-1801-JR-CI-14. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2020

SANDRA MARIVEL YAURI CANCHARI
DNI N 07257658 – Huella digital

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	Actividades	Año 2020							
		SEMANA							
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
1	Registro de proyecto e informe final	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de reuniones de Prebanca			X					
4	Prebanca				X				
5	Informe final con levantamiento de informaciones, Ponencia y Artículo Científico.					X			
6	Programación de la sustentación del informe final						X		
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			